

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT

ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2016

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	10
De la Auditoría Financiera:.....	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.16.MA.06	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.16.MA.06	13
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06	15
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.16.MA.06	16
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.16.MA.06	18
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06	19
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06	21
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06	22
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06	23
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06	25
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.16.MA.06	26
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.16.MA.06	27
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06	31
De la Auditoría al Desempeño:	48
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.06.....	48
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.06.....	49
Resultado Núm. 3 Sin Recomendación	49
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.06.....	50
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.06.....	50
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.06.....	51
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.06.....	52
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	53
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06.FISM-DF.....	53
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06.FISM-DF.....	55
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	57
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.06.FISM-DF	57
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.06.FISM-DF	60
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AEI.16.MA.06.FISM-DF	62
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	64
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	65
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	65
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	65
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06.FORTAMUNDF	65

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.16.MA.06.FORTAMUNDF	74
Obra Pública (Recurso Federal)	84
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	84
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	84
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	84
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.06.OPRF	84
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.06.OPRF	86
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	88
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.06.OPRF	88
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	89
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	90
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	90
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	91
XI. Dictamen de la Auditoría.	91

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.
16-MA.06-AF-AOP-AD.

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	39,831,722.09	
Muestra	24,323,794.27	
Alcance	61.1 %	
Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	30,718,296.00	6
Muestra	30,718,296.00	6
Alcance	100.0 %	100.0 %

Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Contraloría Municipal, Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional y Tesorería Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que se compruebe y justifique lo recaudado por los conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos.
9. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Sujeto Fiscalizado operó con la estructura orgánica y funcional que estableció en su Manual de Organización o Reglamento; y que se dio difusión al referido Manual.
2. Verificar que el Manual de Procedimientos cumple con la finalidad del sujeto fiscalizado y la ejecución de actividades establecidas para cumplir su función; y que se dio difusión al referido Manual.
3. Verificar que el Programa Operativo Anual, esté vinculado con lo establecido en el Plan de Desarrollo aplicable, asimismo que contenga los elementos necesarios para su implementación.
4. Verificar que elaboró su Presupuesto Basado en Resultados (PbR) utilizando la Metodología del Marco Lógico.
5. Evaluar los resultados de los indicadores del programa presupuestario seleccionado.
6. Verificar que la institución tiene instaurado un Sistema de Evaluación del Desempeño.
7. Verificar que los objetivos y metas establecidos en el Presupuesto de Egresos sean congruentes con los reportados en la cuenta pública.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que el ente fiscalizado recibió la totalidad de los recursos asignados del FISMDf en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros del ejercicio fiscal 2016; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias sin atender a los objetivos del fondo.
2. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FISMDf; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "operado" e identificada con el nombre del fondo.
3. Constatar que los recursos del FISMDf y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
4. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
5. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, están concluidas, operan adecuadamente y se ejecutaron conforme a lo contratado.
6. Comprobar que el ente fiscalizado, destinó hasta un 2.0% del total de los recursos asignados del FISMDf para la realización de un programa de Desarrollo Institucional y constatar que dicho

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

programa está convenido con el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL y el Gobierno de la entidad federativa a que pertenece, con base en la normativa aplicable.

7. Comprobar que el ente auditado destinó hasta un 3.0% de los recursos asignados del FISMDF para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del fondo.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.

2. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal 2016; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.

3. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "Operado" e identificada con el nombre del fondo.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

4. Verificar que las obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se

sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados; y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

10. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06

Se constató mediante oficio número 82/2017, que el Tesorero Municipal, no informó al Síndico y Secretario de Gobierno Municipal, las afectaciones al patrimonio municipal, ni las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales en el ejercicio fiscal 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento:

Al respecto, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que la suscrita, durante el tiempo que fungí como Tesorera Municipal, sí informé mensualmente a la Síndico y Secretario Municipal las afectaciones al patrimonio, así como las adquisiciones que se llevaron a cabo a través de los fondos municipales.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no proporcionó documentación original donde acredite que informó al Síndico y Secretario de Gobierno Municipal, las afectaciones al patrimonio municipal ni las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales en el ejercicio fiscal 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.16.MA.06

De la revisión a los avances de gestión financiera del Ayuntamiento, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit; se detectó, que no se anexó la siguiente información:

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Enero a Marzo			Informe de Avance de Gestión Financiera de Abril a Junio			Informe de Avance de Gestión Financiera de Julio a Septiembre		
	Ayuntamiento	OOMAPASI	DIF	Ayuntamiento	OOMAPASI	DIF	Ayuntamiento	OOMAPASI	DIF
Información Consolidada:									
I . El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.		No			No			No	
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.		No			No			No	
Información:									
I .El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.	No	No	No	No	No	No	No	No	No
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No	No	No	No	No	No	No	No	No

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Octubre a Diciembre		
	Ayuntamiento	OOMAPASI	DIF
Información Consolidada:			
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.		No	
Información:			
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No		No
IV. El número, nombre y ubicación de las obras y acciones realizadas, indicando la inversión aprobada, los recursos ejercidos, y los saldos generados; así como el avance físico y financiero de cada una de ellas.		No	No
V. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.		No	No
VII. La información detallada de las obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Capítulo II, Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo por lo menos importes, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley en cita, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.		No	No

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33, apartado B y 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 31, apartado B y 36, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 54, fracciones V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 61, fracción I, inciso i) y 117, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento:

En relación con la presente observación, hago de su conocimiento que, los avances (sic) de gestión financiera a que refiere ésta, en relación a Cuenta Pública del ejercicio fiscal Dos Mil Dieciséis, fueron presentados a esa autoridad en apego a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Al respecto le informo de (sic) dicha documentación fue debidamente presentada en la oficialía de partes de ese ente fiscalizador, en tiempo y forma.

En este sentido, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página:460, de rubro y texto siguientes:

"Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su (sic) existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente (sic) eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias."

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente (sic) observación.

Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento:

En relación con la presente observación, hago de su conocimiento que, los avances de gestión financiera a que refiere ésta, en relación a Cuenta Pública del ejercicio fiscal Dos Mil Dieciséis, fueron presentados a esa autoridad en apego a la legislación correspondiente.

Al respecto, le informo que dicha documentación fue debidamente presentada en la oficialía de partes de ese ente fiscalizador, en tiempo y forma. Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por los presuntos responsables; se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acreditaron haber proporcionado la documentación señalada como faltante, correspondiente a los avances de gestión financiera presentados por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.16.MA.06

De la revisión a la Cuenta Pública del Ayuntamiento, remitida a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectó que no se anexó la información siguiente:

Descripción	Ayuntamiento	OOMAPAS	DIF
Cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental			
I. Información contable, con la desagregación siguiente:			
a) Estado de actividades		No	No
e) Estado de flujo de efectivo	No	No	
Cumplimiento a la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable			
Estados financieros a consolidar			
1. Estado de situación financiera;	No	N/A	N/A
2. Estado de actividades;	No	N/A	N/A
3. Estado de variación de la hacienda pública;	No	N/A	N/A
4. Estado de cambios en la situación financiera;	No	N/A	N/A
5. Estado de flujos de efectivo.	No	N/A	N/A

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, fracción I, incisos a) y e), 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como la Norma en Materia de Consolidación de Estados Financieros y demás Información Contable emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 36, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 117, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento:

En relación a la presenta (sic) observación, hago de su conocimiento que la Cuenta Pública del ejercicio fiscal Dos Mil Dieciséis, se presentó a ese ente revisor en apego al artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Al respecto, le informo de dicha documentación (sic) fue debidamente presentada en la oficialía de partes de ese ente fiscalizador, en tiempo y forma. Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

En este sentido, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie, Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

"Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño, El daño debe ser cierto, es decir, constatable de su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuatía(sic) con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.

Por lo aquí expuesto, con fundamento (sic) en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación."

Tesorería Municipal del H. XL Ayuntamiento:

En relación con la presente observación, hago de su conocimiento que la Cuenta Pública del ejercicio fiscal Dos Mil Dieciséis, se presentó a ese ente revisor en apego a la legislación correspondiente.

Al respecto, le informo que dicha documentación fue debidamente presentada en la oficialía de partes de ese ente fiscalizador, en tiempo y forma. Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por los presuntos responsables se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acreditaron haber proporcionado la documentación señalada como faltante en el cuadro correspondiente a la cuenta pública presentada por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06

Se constató que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal, no entregó a la Tesorería Municipal su respectivo anteproyecto de presupuesto, para el ejercicio fiscal 2016; toda vez que no presentaron a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, el oficio que acredite su entrega a la misma.

Lo anterior incumplió lo establecido en Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, V, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. XL Ayuntamiento:

Que en mi carácter de ex director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (sic) de Ixtlán del Río, ocurro a manifestar lo siguiente:

1.- Con fecha del 14 de noviembre del presente año, firmé de recibido un oficio signado por (...) Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; en el cual la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, me estaba haciendo la siguiente observación Resultado 2 Observación Num. 1.AF.16.MA.06 en el que supuestamente no se entregó a la Tesorería Municipal en (sic) ante proyecto del Presupuesto para el ejercicio Fiscal 2016.

2.- Hago de su conocimiento, bajo protesta de decir la verdad, que dicho anteproyecto o proyecto si se presentó en tiempo y forma a la Tesorería municipal de Ixtlán del Río, ya que dicho proyecto comparecí junto con la entonces Tesorera Municipal (...), al Congreso del Estado, para la aprobación del mismo, mismo que fue aprobado y para lo cual es suscrito lo publiqué en el Periódico (sic) Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha del 28 de noviembre de 2015, mismo que me permito acompañar en copia simple a esta Auditoría Superior del Estado.

3.- También hago de su conocimiento que dicho proyecto se lo solicite (sic) primero en forma verbal con fecha 14 de noviembre y después por escrito con fecha de 21 de noviembre del presente año, al actual Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixtlán del Río, Ingeniero (...); mismo que me contestó con fecha 23 de noviembre entregándome no el proyecto, pero si el acta de sesión ordinaria de la Junta de Gobierno en la que en el orden del día en sus puntos 2 y 3 se encuentra la aprobación de los presupuestos de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal del año 2016, como así mismo copia del Boletín Oficial donde fueron publicados, pero que estos últimos presupuestos de Ingresos si fueron aprobados por el Congreso del Estado, mismo que acompaño para que surtan efectos legales correspondientes.

4.- En cuanto al proyecto que se me está requiriendo mismo que si existe de recibido por la Tesorería Municipal de Ixtlán del Río, hago de su conocimiento que no tengo acceso a los archivos de dicho Organismo, ya que deje (sic) el cargo con fecha de 28 de febrero del presente año, también quiero hacer de su conocimiento que dicho proyecto en ese entonces presente copia ante la Sindicatura Municipal, Contraloría Municipal y Presidente Municipal, pero como son Funcionarios nuevos no

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

tuvo eco mi petición que se me expidiera dicha copia; por lo mismo lo estoy acreditando que si se llevo (sic) acabo (sic) con las copias del periódico oficial cuando fue publicado.

Esperando haber cumplido con lo requerido, agradezco de ante mano la finesa de sus atenciones y me es grato repetirme a sus estimables órdenes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable; se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acredita la entrega a la Tesorería Municipal de su respectivo anteproyecto de presupuesto, para el ejercicio fiscal 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.16.MA.06

Se verificó que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; aprobado por partidas por un importe de \$91,069, 218.93 (noventa y un millones sesenta y nueve mil doscientos dieciocho pesos 93/100 moneda nacional), en acta de cabildo número 2-07-15, de fecha 28 de diciembre de 2015; no corresponde al publicado y al registrado contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), por los importes de \$91,126,532.87 (noventa y un millones ciento veintiséis mil quinientos treinta y dos pesos 87/100 moneda nacional) y \$117,444,167. 28 (ciento diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y siete 28/100 moneda nacional) respectivamente.

Número de Partida	Aprobado \$	Publicado \$	Registrado SACG \$	Diferencia \$	
	1	2	3	1 vs. 2	2 vs. 3
11301	6,514,473.50	29,313,139.61	6,514,473.50	-2,156,550.03	-2,152,362.43
11302	20,642,116.08		20,646,303.68		
21101	149.97	448,500.00	149.97	-2,119.26	0.00
21102	173,092.45		175,211.71		
21106	273,138.32		273,138.32		
21601	115,176.05	117,700.00	117,700.00	-2,523.95	0.00
22105	379,883.76	399,500.00	384,052.84	-4,169.08	0.00
22204	0.00				
22301	216.70		216.70		
22302	15,230.46		15,230.46		
24503	24,860.00	25,000.00	25,000.00	-140.00	0.00
24901	237,705.04	260,000.00	239,828.94	-2,123.90	0.00
24902	3,942.00		3,942.00		
24904	16,229.06		16,229.06		
25301	83,497.43	85,000.00	85,000.00	-1,502.57	0.00

Número de Partida	Aprobado \$	Publicado \$	Registrado SACG \$	Diferencia \$	
	1	2	3	1 vs. 2	2 vs. 3
26101	3,862,451.91	3,862,608.00	3,862,551.91	-100.09	-0.09
26201	56.00		56.00		
29101	29,700.00	30,012.00	30,012.00	-363.00	0.00
29202	-51.00				
29601	5,981.03	5,981.03	5,819.03	0.00	162.00
29602	192,967.82	192,967.82	193,129.82	0.00	-162.00
31101	4,556,747.00	4,557,000.00	4,557,000.00	-253.00	0.00
33101	99,304.00	100,000.00	100,000.00	-696.00	0.00
35301	209,500.00	210,000.00	210,000.00	-500.00	0.00
35501	441,810.00	450,000.00	450,000.00	-8,190.00	0.00
35701	41,138.76	46,000.00	46,000.00	-4,861.24	0.00
37501	354,775.93	375,050.00	375,050.00	-20,274.07	0.00
38201	344,743.00	350,000.00	350,000.00	-5,257.00	0.00
44101	1,319,946.80	1,500,000.00	1,320,000.00	-180,053.20	-180,000.00
45201	2,152,362.45	0.00	2,152,362.45	2,152,362.45	2,152,362.45

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones III, IV y VI, 22, 33, 36, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir; numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el cual se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVI, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorería Municipal del H. XL Ayuntamiento:

En relación con la presente observación, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que la diferencia existente entre el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal Dos Mil Dieciséis, aprobado mediante sesión cabildo y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y capturado en el Sistema de Contabilidad Gubernamental es debido que a que el publicado contempla los importes correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarilado (sic) y Saneamiento, cantidades las cuales no se contemplan en el sistema de contabilidad en mención por corresponder a la contabilidad de un organismo descentralizado.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable; se determina que la observación se ratifica, toda vez que no proporciona documentación que acredite las diferencias

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; detectadas en el aprobado, con relación a lo publicado y al registrado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.16.MA.06

Mediante oficio número 82/2017, el Ayuntamiento manifestó: *"...no se registraron pólizas presupuestales relacionadas a modificaciones presupuestales."*; no obstante, se constató que si registró en las pólizas indicadas en la tabla siguiente, ampliaciones y transferencias en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SACG.net), por un importe total de \$147,637,208.02 (ciento cuarenta y siete millones seiscientos treinta y siete mil doscientos ocho pesos 02/100 moneda nacional.); correspondientes al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; mismas que no acreditó en actas de cabildo.

Póliza	
Número	Fecha
Ampliaciones	
P00004	01/03/2016
P00005	30/04/2016
Transferencias	
P00003	31/01/2016
P00006	01/05/2016
P00007	30/06/2016
P00008	31/07/2016
P00013	31/08/2016
P00014	30/09/2016
P00016	31/10/2016
P00017	01/11/2016

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 117, fracción XV y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorerera Municipal del H. XL Ayuntamiento:

Con la finalidad de desvirtuar la presunta irregularidad que se me atribuye, hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que las transferencias entre partidas a que refieren las pólizas enlistas (sic) anteriormente, fueron en apego a la autorización contenida en el artículo 11 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal Dos Mil Dieciséis, el cual a la letra dispone: "Artículo 11.- Cuando por la naturaleza de las operaciones propias de H. Ayuntamiento, algunas partidas autorizadas en este presupuesto no sean afectadas en el ejercicio del gasto, se autoriza al C. Tesorero Municipal para que efectué (sic) las transferencias necesarias a otras partidas que por la misma causa, no cuenten con la suficiencia presupuestal requerida por dichos conceptos en el presupuesto."

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable; se determina que la observación se ratifica, toda vez que no proporciona una lista detallada en donde se establezcan las partidas que se afectaron con ampliaciones y transferencias, ni los importes de estas; tampoco acredita que las partidas de las reducciones realizadas no habían sido afectadas en el ejercicio del gasto y que fueron transferidas a otras partidas que no contaban con la suficiencia presupuestal requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06

Del análisis a los reportes analíticos del activo y pasivo, auxiliares contables y pólizas, se comprobó que al 31 de diciembre de 2016, existen cuentas que presentan saldos de naturaleza contraria a las mismas, situación que refleja un deficiente control y registro contable; dichos saldos se detallan a continuación:

Cuenta	Saldo \$
1123-02-0023	-1,000.00
1123-02-0037	-470.00
1123-02-0089	-500.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Saldo \$
1123-02-0118	-250.00
1123-02-0121	-200.00
1123-02-0122	-100.00
1123-03-0041	-200.00
1123-03-0064	-0.03
1123-03-0073	-0.78
1123-04-0009	-998.08
2111-5-15401	-123,011.56
2111-5-15402	-660.78
2112-1-000008	-866.26
2112-1-000060	-6,960.00
2112-11-0017	-4,098.00
2112-11-0072	-692,244.52
2112-11-0073	-1,194.00
2112-11-0105	-15,000.00
2112-11-104	-27,987.94
2112-1-21102	-4,045.74
2112-1-24702	-443.00
2112-1-37501	-3,040.98
2112-1-FAR990518K78	-115.50
2112-1-LAGH510808HXA	-464.00
2112-1-LARJ571017Q41	-960.00
2112-1-LATH5601118P1	-2,118.80
2112-1-MDI1010285X1	-3,052.11
2112-1-OECV670221KJ0	-5,336.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones I y II, 22 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento:

En cuanto a las irregularidades a que refiere la presente observación, hago del conocimiento de ese ente revisor que las cuentas con saldos de naturaleza contraria corresponden a ejercicios fiscales previos al Dos Mil Catorce, sin que exista la documentación comprobatoria y justificativa necesaria

que acredite su veracidad, por lo que no se cuentan con los elementos necesarios para dictaminar su cancelación, sin que ello refleje un deficiente control y registro contable.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable se determina que la observación se ratifica, toda vez que no proporcionó documentación que acredite que se realizaron gestiones para la depuración de cuentas que presentan saldos de naturaleza contraria al 31 de diciembre de 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06

Del análisis a los registros contables de la cuenta número «1111, denominada Efectivo», se advierte mediante oficio número 251/2017, remitido por el Ayuntamiento que al 31 de diciembre de 2016, existen cuentas que presentan saldos de naturaleza contraria a las mismas, situación que refleja un deficiente control y registro contable, tal y como se detalla a continuación:

Cuenta	Saldo \$
1111-07	-848.02
1111-12	-927.80
1111-14	-2,147.73
1111-17	-2,246.68

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones I y II, 22 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento:

En cuanto a las irregularidades a que refiere la presente observación, hago del conocimiento de ese ente revisor que las cuentas con saldos de naturaleza contraria corresponden a ejercicios fiscales previos al Dos Mil Catorce, sin que exista la documentación comprobatoria y justificativa necesaria que acredite su veracidad, por lo que no se cuentan con los elementos necesarios para dictaminar su cancelación, sin que ello refleje un deficiente control y registro contable.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable; se determina que la observación se ratifica, toda vez que no proporcionó documentación que acredite que se realizaron gestiones para la depuración de saldos de naturaleza contraria correspondientes a la cuenta número «1111, denominada Efectivo», al 31 de diciembre de 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06

Del análisis a los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables de la cuenta número «1112-04-0006, denominada 04052031291 GASTO CORRIENTE» de HSBC, del período 02 de enero al 31 de diciembre de 2016, se comprobó que el Ayuntamiento no elaboró conciliaciones bancarias de manera periódica en el ejercicio fiscal 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 7) Consolidación de la Información Financiera del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento:

Al respecto, hago del conocimiento de esa autoridad que, la Tesorería Municipal a mi cargo sí elaboró conciliaciones bancarias, de manera mensual, respecto de la cuenta número «1112-04-0006, denominada 04052031291 GASTO CORRIENTE» de HSBC, del periodo 02 de enero al 31 de diciembre de 2016, mismas que fueron remitidas durante el proceso de auditoría en atención a su oficio ASEN/AS/AEGFED/DAFM/OCD-02/MA.06/100/2017.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable; se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acreditó haber elaborado las conciliaciones bancarias de manera periódica en el ejercicio fiscal 2016 de la cuenta número «1112-04-0006, denominada 04052031291 GASTO CORRIENTE» de HSBC.

Respecto al oficio en mención se informa que en el desarrollo de la auditoría omitió anexar en oficios de respuesta 251/2017 de la solicitud ASEN/DAFM/SDC-02/MA.06/2017, así como en el oficio 450/2017 en respuesta al oficio ASEN/AS/AEGFED/DAFM/OCD-02/MA.06/100/2017 la conciliación bancaria que se solicitó, anexando una distinta, que corresponde a la cuenta número «1112-03-0001».

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06

Del análisis a la cuenta número «1123, denominada Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo», se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Se verificó que no se recuperaron los saldos otorgados a los deudores por concepto de «Deudores diversos personal confianza», contabilizados en las siguientes cuentas:

Cuenta	Saldo Inicial \$	Movimientos del Ejercicio		Saldo al Final \$
		Cargos \$	Abonos \$	
1123-02-0053	500.00	2,000.00	1,500.00	1,000.00
1123-02-0086	0.00	16,000.00	14,999.22	1,000.78
1123-02-0087	0.00	3,012.86	2,000.00	1,012.86
1123-02-0095	500.00	3,500.00	1,500.00	2,500.00
Total				5,513.64

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Se verificó que, no se recuperaron los saldos otorgados a los deudores por concepto de «Gastos a Comprobar», contabilizados en las siguientes cuentas:

Cuenta	Saldo al Inicio \$	Movimientos del Ejercicio		Saldo al Final \$
		Cargos \$	Abonos \$	
1123-03-0038	-0.81	122,056.49	48,115.25	73,940.43
1123-03-0042	11,155.46	48,294.00	30,685.29	28,764.17
1123-03-0046	0.00	5,000.00	0.00	5,000.00
1123-03-0063	0.00	1,327.00	327.00	1,000.00
1123-03-0065	0.00	272.00	72.00	200.00
1123-03-0069	0.00	1,145.00	1,100.00	45.00
Total				108,949.60

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 5) Importancia Relativa y 7) Consolidación de la Información Financiera del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 24, fracciones IV y VI del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$114,463.24 (ciento catorce mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 24/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XIV, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento:

Al respecto, hago del conocimiento de esa autoridad que, la Tesorería Municipal a mi cargo sí (sic).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable se determina que la observación se ratifica, toda vez que no proporcionó documentación que acredite la recuperación de los saldos otorgados a los deudores diversos registrados en la cuenta contable número «1123, denominada Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo», durante el ejercicio fiscal 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría

Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06

Del análisis a las pólizas de egresos y cheques de la cuenta número «2117-03-0010, denominada *Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT) Retenido*», se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Se constató mediante información proporcionada en oficio número 251/2017, por el Ayuntamiento que no fueron enteradas las retenciones al Servicio de Administración Tributaria (SAT), del ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$2,614,138.51 (dos millones seiscientos catorce mil ciento treinta y ocho pesos 51/100 moneda nacional), sin considerar diciembre, debido a que se entera en enero del siguiente año, integrado de la siguiente manera:

Cuenta/Mes	Importes \$	
	Enteros	Retenciones
2117-03-0010 I.S.P.T. Retenido		
Enero	356,071.05	
Febrero	282,413.08	282,454.00
Marzo	294,945.67	294,946.00
Abril	286,751.66	0.00
Mayo	282,228.01	0.00
Junio	531,840.51	0.00
Julio	291,132.70	0.00
Agosto	284,366.47	0.00
Septiembre	286,628.41	0.00
Octubre	295,160.93	0.00
Noviembre	297,730.02	297,730.00
Sumas	3,489,268.51	875,130.00
Diferencia		2,614,138.51

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto, 96, 99 y 112, fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 4o., fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorería Municipal del H. XL Ayuntamiento:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Al respecto, hago del conocimiento de esa autoridad que al día Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, fecha en la cual la suscrita concluí el cargo como Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; ya había sido enterado al Servicio de Administración Tributaria el Impuesto Sobre la Renta a que refiere la presente observación.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable; se determina que la observación se ratifica, toda vez que no proporcionó documentación que acredite el entero efectuado al Servicio de Administración Tributaria (SAT), del ejercicio fiscal 2016, correspondientes a las retenciones del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.16.MA.06

Del análisis a los movimientos contables registrados por el Ayuntamiento en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SACG.net), respecto de la cuenta número «2117-01-0050, denominada 2.5 al millar OFS 2016», así como las pólizas proporcionadas mediante oficio número 251/2017; se constató que el saldo de dicha cuenta corresponde a las retenciones del 2.5 al millar, mismas que no fueron enteradas al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por un monto de \$6,654.09 (seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 09/100 moneda nacional) , como se detalla en el cuadro siguiente:

Mes/Cuenta	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Retenciones \$	Saldo al 31 de Diciembre de 2016 \$
2117-01-0050 2.5 Al millar OFS 2016	0.00	1,204.86	7,858.75	6,654.09
Septiembre			994.57	
Octubre			985.92	
Diciembre		1,204.86	5,878.46	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 4o., fracción VIII, 117, fracciones IX y XV de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit; 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,654.09 (seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 09/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones IX, XV, XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorería Municipal del H. XL Ayuntamiento:

Al respecto, hago del conocimiento de esa autoridad que, la Tesorería Municipal a mi cargo sí (sic).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no proporcionó documentación que se efectuaron los enteros de las retenciones al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.16.MA.06

Del análisis a las cuentas y pólizas del pasivo, generadas por el Ayuntamiento y de la información proporcionada mediante oficio número 251/2017, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. De la revisión a los acuses de recibo de las declaraciones provisionales o definitivas de Impuestos Federales realizados por el Ayuntamiento, se detectó que se pagaron en el ejercicio fiscal 2016, multas por recargos y actualizaciones, por un importe de \$750,805.00 (setecientos cincuenta mil ochocientos cinco pesos 00/100 moneda nacional), mismos que se reflejan en la siguiente tabla:

Fecha	Número	Póliza	Concepto	Importe \$
04/02/2016	E00074	S/C (PAGO DE ISR)		3,066.00
04/03/2016	E00129	S/C (PAGO DE ISR CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2015)		27,255.00
04/03/2016	E00130	S/C (PAGO DE ISR CORRESPONDIENTE AL MES SEPTIEMBRE 2015)		20,500.00
17/03/2016	E00148	S/C (PAGO SAT)		39,123.00
07/04/2016	E00175	S/C (PAGO SAT)		39,672.00
15/04/2016	E00192	ISR MAYO 2015. (PAGO DE ISR CORRESPONDIENTE DEL MES DE		18,601.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Número	Póliza	Concepto	Importe \$
15/04/2016	E00193	MAYO 2015.)	ISR ABRIL 2015. (PAGO DE ISR CORRESPONDIENTE DEL MES DE ABRIL 2015.)	55,443.00
15/04/2016	E00194	ISR JULIO 2015. (PAGO DE ISR CORRESPONDIENTE DEL MES DE JULIO 2015.)		20,652.00
26/05/2016	E00223	S/C (PAGO SAT)		283.00
29/08/2016	E00683	S/C (PAGO SAT CORRESPONDIENTE A FEBRERO 2014)		102,510.00
29/08/2016	E00685	S/C (PAGO SAT CORRESPONDIENTE A MARZO 2014)		64,934.00
29/08/2016	E00686	S/C (PAGO SAT CORRESPONDIENTE A ABRIL 2014)		50,871.00
29/08/2016	E00688	S/C (PAGO SAT CORRESPONDIENTE A MAYO 2014)		60,961.00
29/08/2016	E00689	S/C (PAGO SAT CORRESPONDIENTE A JUNIO 2014)		34,397.00
29/08/2016	E00690	S/C (PAGO SAT CORRESPONDIENTE A JULIO 2014)		71,841.00
29/08/2016	E00691	S/C (PAGO SAT CORRESPONDIENTE A AGOSTO 2014)		49,541.00
29/08/2016	E00708	S/C (PAGO SAT CORRESPONDIENTE A ENERO 2014)		40,467.00
05/10/2016	E00814	S/C (PAGO SAT CORRESPONDIENTE A FEBRERO 2016)		22,434.00
04/11/2016	E00896	S/C (PAGO SAT CORRESPONDIENTE A MARZO 2016)		24,890.00
30/12/2016	E01104	S/C (PAGO DE SAT CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2016)		3,364.00
Total				\$750,805.00

- De la revisión a la póliza número «E00048» de fecha 22 de enero de 2016, respecto a la retención al Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT) efectuado por el Ayuntamiento, se detectó que se pagó con recurso del ejercicio fiscal 2016, una multa por infracción a la Ley Tributaria Federal por un importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional); correspondientes a la resolución emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) número «500-58-00-02-01-2012-1933», del crédito fiscal número «220462».
- De la revisión a la póliza número «E00895» de fecha 04 de noviembre de 2016, respecto a la retención al Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Sueldos y Salarios efectuado por el Ayuntamiento, se detectó un pago con recurso del ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), correspondientes a la resolución emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) número «500-58-00-02-01-2012-1933», por concepto de ISR del ejercicio fiscal 2011.
- De la revisión a las pólizas número «E00070 y E00071» de fecha 04 de febrero de 2016, respecto a la retención al Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Sueldos y Salarios, efectuado por el Ayuntamiento, se detectó que se pagaron en el ejercicio fiscal 2016, multas por incumplimiento y/o extemporaneidad, por un importe de \$2,410.00 (dos mil cuatrocientos diez pesos 00/100 moneda nacional) mismos que se reflejan en la siguiente tabla:

Póliza	Fecha	Obligación Omitida	Periodo/Ejercicio	Motivación	Importe \$
E00070	04/02/2016	Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios	ago-15	Se determinó multa por requerimiento número 103009151927043C64145 que se notificó el 10/10/2015.	992.00
E00071	04/02/2016	Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios	jul-15	Se determinó multa por no haber presentado la obligación de pago correspondiente al mes de julio 2015, a requerimiento número 100109151672520C64145.	1,418.00
Total					2,410.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo cuarto, 96, párrafo sexto, 106, párrafo quinto y 116, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 4o., fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,033,215.00 (un millón treinta y tres mil doscientos quince pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones IX, XV, XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente en el momento de la irregularidad;

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento:

Del punto 1 En relación con presuntas irregularidades que se me atribuyen en el punto 1 de la presente observación, considero importante mencionar que, tal y como lo asienta ese ente fiscalizador, las irregularidades consisten en el pago de actualizaciones y recargo, debido a que el Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ejercicios fiscales Dos Mil Catorce y Dos Mil, fueron pagados en el año Dos Mil Dieciséis, al respecto, en primer lugar considero que no puede válidamente atribuírseme la observación del pago de actuaciones y recargos, respecto del entero del impuesto correspondiente a los meses previos a que la suscrita haya sido designada como Tesorera Municipal, esto es, a partir del Veinticinco de Junio de Dos Mil Quince, sino, en todo caso a quien en su oportunidad retuvo el impuesto y no lo enteró.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Del punto 2 De igual manera, en cuanto a las presuntas irregularidades que se me atribuyen en el punto 2 de la presente observación, considero importante mencionar que, tal y como lo asienta ese ente fiscalizador, las irregularidades consisten en el pago de una multa por resolución del Servicio de Administración Tributaria, sin embargo, dicho crédito fiscal, tal y como se demostró en la etapa de auditoría, corresponde a la omisión de entero de un ejercicio fiscal previo al inicio de la administración correspondiente al H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; es decir, la suscrita no fui omisa en realizar el entero que ocasionó la multa en cuestión, de ahí que el hecho de que la autoridad fiscal haya fincado la multa y exigido el pago, su resarcimiento no puede ser válidamente atribuido a la suscrita, sino al funcionario público el cual fue omiso en el entero correspondiente y por ende ocasionó la multa en cuestión.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Del punto 3 Asimismo, en cuanto a las presuntas irregularidades que se me atribuyen en el punto 3 de la presente observación, considero importante mencionar que, tal y como lo asienta ese ente fiscalizador, las irregularidades consisten en el pago de una multa por resolución del Servicio de Administración Tributaria, sin embargo, dicho crédito fiscal, tal y como se demostró en la etapa de auditoría, corresponde a la omisión de entero de un ejercicio fiscal previo al inicio de la administración correspondiente al H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; es decir, la suscrita no fui omisa en realizar el entero que ocasionó la multa en cuestión, de ahí que el hecho de que la autoridad fiscal haya fincado la multa y exigido el pago, su resarcimiento no puede ser válidamente atribuido a la suscrita, sino al funcionario público el cual fue omiso en el entero correspondiente y por ende ocasionó la multa en cuestión.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable; se determina que la observación se ratifica, toda vez que no proporcionó lo siguiente:

- Del punto número 1, no remite documentación que acredite el reintegro al Ayuntamiento del pago efectuado por concepto de multas, recargos y actualizaciones de Impuestos Federales.

- Del punto número 2, no remite documentación que acredite el reintegro al Ayuntamiento del pago efectuado por concepto de una multa por infracción a la Ley Tributaria Federal respecto a la retención al Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT).
- Del punto número 3, no remite documentación que acredite el reintegro al Ayuntamiento del pago efectuado por concepto de la resolución emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) número «500-58-00-02-01-2012-1933», por concepto de ISR del ejercicio fiscal 2011.
- Del punto número 4, no remite documentación que acredite el reintegro al Ayuntamiento del pago efectuado por concepto de multas por incumplimiento y/o extemporaneidad respecto a la retención al Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Sueldos y Salarios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06

De la revisión a las pólizas que integran la muestra seleccionada correspondiente al gasto efectuado por el Ayuntamiento, remitidas a esta Auditoría Superior mediante oficios número 251/2017 y 272/2017, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En las siguientes pólizas no se anexó documentación comprobatoria y justificativa que compruebe el gasto realizado:

Cuenta	Póliza Número	Fecha	Importe \$	Irregularidad
8250-400-E0601-09-26101-1	C00042	20/01/2016	2,518.70	No anexan comprobante fiscal ni justificación del gasto relacionado.
8250-400-E0601-09-26101-1	C00042	20/01/2016	394.80	No anexan comprobante fiscal ni justificación del gasto relacionado.
8250-400-E0701-16-26101-1	C00042	20/01/2016	526.40	No anexan comprobante fiscal ni justificación del gasto relacionado.
8250-400-E0507-15-26101-1	C00042	20/01/2016	2,494.80	No anexan comprobante fiscal ni justificación del gasto relacionado.
8250-400-E0705-20-26101-1	C00134	25/01/2016	12,000.00	No anexan comprobante fiscal ni justificación del gasto relacionado.
8250-400-E0705-20-35501-1	C00247	18/02/2016	7,145.60	No anexan comprobante fiscal ni justificación del gasto relacionado.
8250-400-E0601-09-26101-1	C00337	19/02/2016	7,764.68	No anexan comprobante fiscal ni justificación del gasto relacionado.
8250-400-E0101-01-26101-1	C00338	23/02/2016	2,052.80	No anexan comprobante fiscal ni justificación del gasto relacionado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Póliza Número	Fecha	Importe \$	Irregularidad
8250-400-E0601-09-26101-1	C00940	13/05/2016	6,843.20	No anexan comprobante fiscal ni justificación del gasto relacionado.
8250-400-E0502-06-21601-1	C01022	15/06/2016	5,860.92	No anexan comprobante fiscal ni justificación del gasto relacionado.
8250-400-E0502-06-35701-1	C01056	03/06/2016	23,745.20	No anexan comprobante fiscal ni justificación del gasto relacionado.
8250-400-E0601-09-35501-1	C01115	03/06/2016	15,820.17	No anexan comprobante fiscal ni justificación del gasto relacionado.
8250-400-M0201-02-33603-1	C01204	05/07/2016	14,442.00	No anexan comprobante fiscal ni justificación del gasto relacionado.
8250-400-E0801-18-31101-1	C01320	27/07/2016	7,618.00	No anexan comprobante fiscal ni justificación del gasto relacionado.
8250-400-E0502-06-35701-1	C01393	08/08/2016	4,946.00	No anexan comprobante fiscal ni justificación del gasto relacionado.
8250-400-E0101-01-21102-1	P00023	31/12/2016	2,299.91	No anexan comprobante fiscal ni justificación del gasto relacionado.
8250-400-E0601-09-29603-1	P00027	31/12/2016	6,140.00	No anexan comprobante fiscal ni justificación del gasto relacionado.
8250-400-E0502-06-21601-1	P00053	01/12/2016	2,341.77	No anexan comprobante fiscal ni justificación del gasto relacionado.
8250-400-E0101-01-36101-1	P00062	31/12/2016	5,800.00	No anexan comprobante fiscal ni justificación del gasto relacionado.
8250-400-E0507-15-35501-1	P00098	31/12/2016	6,130.00	No anexan comprobante fiscal ni justificación del gasto relacionado.
Total			136,884.95	

2. Las siguientes pólizas no están comprobadas ya que no se anexó la documentación comprobatoria por el importe total y/o no se anexa comprobante fiscal que acredite el gasto:

Cuenta	Póliza Número	Fecha	Folio Fiscal	Importe \$	Importe comprobado \$	Diferencia \$	Irregularidad
8250-400-E0101-01-29603-1	C00462	11/03/2016	Ilegible	28,737.00	8,480.00	54,307.00	No se anexa comprobación por la totalidad del gasto.
8250-400-E0503-07-31101-1	C00462	11/03/2016	Ilegible	2,241.00			
8250-400-E0801-18-31101-1	C00462	11/03/2016	Ilegible	19,547.00			
8250-400-E0802-11-31101-1	C00462	11/03/2016	Ilegible	1,929.00			
8250-400-E0504-08-31101-1	C00462	11/03/2016	Ilegible	2,334.00			
8250-400-E0705-20-31101-1	C00462	11/03/2016	Ilegible	3,722.00			
8250-400-E0601-09-31101-1	C00462	11/03/2016	Ilegible	4,277.00			No se anexa comprobación por la totalidad del gasto.
8250-400-E0502-06-27203-1	C00535	09/03/2016	C56DDA73-7F7F-4239-8CF6-3588F0C6B646	5,800.00	5,000.00	800.00	
8250-400-E0502-06-29801-1	C01247	08/07/2016	ABB0F9D9-7E1C-4021-A756-A9C9722C49E4	4,016.62	3,462.00	554.62	No se anexa comprobación por la totalidad del gasto.
8250-400-U1003-21-44501-1	C01330	13/07/2016	C2964252-0B66-4817-B27E-29521E0FA179	35,000.00	31,433.04	96.96	No se anexa comprobación por la totalidad del gasto.

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Póliza		Folio Fiscal	Importe \$	Importe comprobado \$	Diferencia \$	Irregularidad
	Número	Fecha					
8250-400-U1003-21-44501-1	C01330	13/07/2016	2FF1363F-01FB-4D4D-A8F9-DOCCA3A8B48F		3,470.00		
8250-400-E0504-08-26101-1	C02405	29/12/2016	442F4099-DC8F-427F-8AF4-58710BDE10D4	2,901.60	2,001.60	4,223.99	No se anexa comprobación por la totalidad del gasto.
8250-400-E0506-14-26101-1	C02405	29/12/2016	E2A6555C-A529-451E-9EE2-CC5AF4FA7ED3	3,323.99			
8250-400-E0101-01-36101-1	P00064	31/12/2016		14,000.00	7,000.00	7,000.00	No se anexa comprobación por la totalidad del gasto.
8250-400-E0101-01-26101-1	C00023	12/01/2016		1,578.40	0.00	1,578.40	No se anexa comprobante fiscal.
8250-400-E0502-06-26101-1	C00023	12/01/2016		10,000.00	0.00	10,000.00	No se anexa comprobante fiscal.
8250-400-E0505-10-26101-1	C00023	12/01/2016		1,357.00	0.00	1,357.00	No se anexa comprobante fiscal.
8250-400-E0601-09-26101-1	C00023	12/01/2016		1,794.00	0.00	1,794.00	No se anexa comprobante fiscal.
8250-400-E0506-14-26101-1	C00023	12/01/2016		394.80	0.00	394.80	No se anexa comprobante fiscal.
8250-400-E0101-01-26101-1	C00754	02/05/2016		1,286.85	0.00	1,286.85	No se anexa comprobante fiscal.
8250-400-E0502-06-26101-1	C00754	02/05/2016		5,000.00	0.00	5,000.00	No se anexa comprobante fiscal.
8250-400-E0601-09-26101-1	C00754	02/05/2016		8,019.50	0.00	8,019.50	No se anexa comprobante fiscal.
					Total	96,413.12	

3. En las pólizas que se mencionan a continuación, la documentación que se anexó a las mismas, carece de su justificación; por lo que no se acreditan como institucionales, como se señala en los siguientes puntos:

- 3.1. En las siguientes pólizas se detectó la falta de justificación, ya que no se especifica el motivo de la adquisición y quiénes son los beneficiarios:

Cuenta	Póliza		Folio Fiscal	Importe \$
	Número	Fecha		
8250-400-E0101-01-38201-1	C00213	17/02/2016	00F7BA7A-E6D4-43C9-BF09-6AC1A8086107	8,880.15
8250-400-E0101-01-38201-1	C01664	09/09/2016	91931D94-FA87-448F-9CD7-DEA93ECFD2CF	8,903.00
Total				17,783.15

- 3.2. En las siguientes pólizas, se carece de un contrato de arrendamiento por concepto de mobiliario de oficina y equipo de sonido que justifique la erogación del gasto:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Póliza		Folio Fiscal	Importe \$
	Número	Fecha		
8250-400-E0601-09-32901-1	C00752	01/05/2016	45859BED-BA1D-4AA6-8D99-658DBC59DCBE	4,390.88
8250-400-E0601-09-32901-1	C00996	03/06/2016	7C07DE62-2BFC-CF44-87A9-85B692283739	2,320.00
8250-400-E0601-09-32901-1	C01208	06/07/2016	3129EA48A-F057-094B-9E24-5787F3FE6610	4,640.00
8250-400-E0803-12-32901-1	C02350	23/12/2016	9D12D21A-1616-4BD4-8EA2-A595CE3810DA	2,500.00
8250-400-E0803-12-32901-1	C02350	23/12/2016	2ABA0ABB-573B-40EA-9561-6FEB4FC4F8E4	2,000.00
Total				15,850.88

3.3. En las siguientes pólizas, no se anexa contrato de arrendamiento ni algún tipo de reporte del servicio adquirido:

Cuenta	Póliza		Folio Fiscal	Importe \$
	Número	Fecha		
8250-400-M0201-02-33301-1	C00324	26/02/2016	62B76D3C-C35D-4411-94F3-B1163DE7CB01	33,350.00
8250-400-M0201-02-35301-1	C00822	11/05/2016	7FDAAAE2-F925-4E4F-AE25-259674C33C80	5,800.00
8250-400-M0201-02-35301-1	C00822	11/05/2016	260FB720-943B-41C1-874C-82873D70BE58	4,350.00
8250-400-M0201-02-33301-1	C01009	14/06/2016	C05D2A36-7871-415D-A431-2BF110FC711C	5,800.00
8250-400-M0201-02-33301-1	C01375	04/07/2016	87D7AFB0-8A16-4163-BDB6-4432C549A6B8	4,350.00
8250-400-M0201-02-33301-1	C01375	04/07/2016	BAEC20E3-B95D-4005-A8EB-BE6A032B269E	5,800.00
8250-400-M0201-02-33301-1	C01527	23/08/2016	77FD0EDA-63AB-40B8-B555-69E17F1B4738	5,800.00
8250-400-M0201-02-33301-1	C01715	19/09/2016	3B3A6B09-F804-4184-BA9C-0CAAEF30784A	4,350.00
8250-400-M0201-02-33301-1	C02376	27/12/2016	F12F1AAB-C446-4EA1-B97A-31CB1A7E9D2F	4,350.00
8250-400-M0201-02-33301-1	C02376	27/12/2016	14C0AE4B-71FB-4B43-90D4-F4480611CACB	5,800.00
8250-400-M0201-02-33301-1	C02406	29/12/2016	2018F656-6DD7-4221-A752-0B95268EEA9A	4,350.00
8250-400-M0201-02-33301-1	C02406	29/12/2016	28633DCC-C272-4AE3-A21F-AB1AC8135901	4,350.00
8250-400-M0201-02-33301-1	P00079	31/12/2016	204659D1-3A4D-4EB7-89FE-30EF96AF739B	4,350.00
8250-400-M0201-02-33301-1	P00079	31/12/2016	EF540C58-8106-4085-BBB4-C76CB90837D0	5,800.00
8250-400-M0201-02-33301-1	P00079	31/12/2016	E8A514DA-965A-4D20-8C08-58E5BC7D4AA2	5,800.00
8250-400-M0201-02-33301-1	P00079	31/12/2016	75AC4163-29D6-45D7-B866-474E90FD9311	4,350.00
Total				108,750.00

3.4. En las pólizas siguientes, no anexa evidencia fotográfica de la realización del evento y prestación de servicio:

Cuenta	Póliza		Folio Fiscal	Importe \$
	Número	Fecha		
8250-400-E0101-01-32901-1	C01535	23/08/2016	1E513B4B-A2C5-47DA-B999-C8E8E84A38CD	8,000.00
8250-400-E0101-01-32901-1	C01666	09/09/2016	060F7A74-8055-4D87-997F-2043E3F9232C	11,500.00
8250-400-E0101-01-32901-1	P00020	03/11/2016	33EFE0E4-8BEF-48C0-890F-C513BA477522	11,500.00
8250-400-E0101-01-38101-1	C01606	29/08/2016	AAA1F341-D287-45AE-AB62-72CA25895B68	8,000.00
8250-400-E0101-01-38201-1	C01818	15/09/2016	AAA1F341-D287-45AE-AB62-72CA25895B68	7,800.00
8250-400-E0705-20-29602-1	C02064	08/11/2016	EAAD9D69-76CE-4AD4-8E33-B88FA3944416	12,760.00
Total				59,560.00

3.5. En las siguientes pólizas por concepto difusión y publicidad no se anexa copia, recorte o reproducción de las publicaciones que se están pagando:

Cuenta	Póliza		Folio Fiscal	Importe \$
	Número	Fecha		
8250-400-E0101-01-36101-1	C02337	22/12/2016	A931431B-8D86-4236-A0AB-0B162C57812A	8,120.00
8250-400-E0101-01-36101-1	P00035	31/12/2016	0C9746FE-C508-48EA-953A-FD77F59BD392	11,600.00
Total				19,720.00

3.6. En la siguiente póliza, no se anexa una lista de inscripción de los participantes del concurso que acredite a los ganadores de dicho evento:

Póliza		
Número	Fecha	Importe \$
C02131	01/11/2016	6,000.00

3.7. En la siguiente póliza no se anexa una relación de vehículos oficiales, así como área de adscripción de los vehículos a los cuales se les está subministrando combustible:

Cuenta	Póliza		Folio Fiscal	Importe \$
	Número	Fecha		
8250-400-E0101-01-26101-1	C02351	23/12/2016	CD29A299-2D10-4A9E-8933-488F5444856C	12,721.80

3.8. En la siguiente póliza el importe no corresponde al beneficiario que está inscrito en la factura:

Cuenta	Póliza		Folio Fiscal	Importe \$
	Número	Fecha		
8250-400-E0704-19-24902-1	E00985	01/12/2016	766A8529-97F9-48B2-A70D-7FE152FD5A26	3,596.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

3.9. En la póliza siguiente el gasto es improcedente ya que el monto no debe ser con cargo al erario público ya que dicho vehículo debe de contar con seguro o debió ser cubierto por el trabajador.

Cuenta	Póliza		Folio Fiscal	Importe \$
	Número	Fecha		
8250-400-E0507-15-35701-1	C00019	07/01/2016	71FBF089-7972-45BB-BC4B-A2CD65023F35	6,047.08

4. En las siguientes pólizas, la documentación que se anexó evidencia que no corresponden a gastos del ejercicio fiscal 2016:

Cuenta	Póliza		Folio Fiscal	Importe \$	Irregularidad
	Número	Fecha			
8250-400-E0101-01-36101-1	C00012	08/01/2016	64E760E9-D797-4215-85EC-C967195DBCDE	8,120.00	El comprobante fiscal es de un ejercicio distinto.
8250-400-E0601-09-35501-1	C00018	11/01/2016	2A7B144A-66B5-4846-BD6E-F68A91C25900	1,660.02	El comprobante fiscal es de un ejercicio distinto.
8250-400-E0601-09-35501-1	C00018	11/01/2016	87D548CF-46C4-400B-8EF8-A2956572B7B0	1365.00	El comprobante fiscal es de un ejercicio distinto.
8250-400-E0601-09-35501-1	C00018	11/01/2016	61B5ADB7-5049-4513-8477-1271FEE39973	980.10	El comprobante fiscal es de un ejercicio distinto.
8250-400-M0201-02-33603-1	C00069	21/01/2016	CB0C8CFB-D168-49A7-BA4B-C2738BCE198F	6,240.80	El comprobante fiscal es de un ejercicio distinto.
8250-400-E0505-10-29101-1	C00172	03/02/2016	53B044E44-DE6E-4482-A361-52333F199217	4,129.50	El comprobante fiscal es de un ejercicio distinto.
8250-400-E0502-06-21601-1	C00172	03/02/2016	A23ECBF5-8D1A-4E34-9F2E-58382CEDA6E4	6,279.54	El comprobante fiscal es de un ejercicio distinto.
8250-400-E0702-16-44202-1	C00145	15/01/2016		2,083.00	El comprobante es de otro ejercicio fiscal además de no realizar la provisión para el pago
8250-400-E0702-16-44202-1	C00147	15/01/2016		2,083.00	El comprobante es de otro ejercicio, y el pago se realiza sin la provisión correspondiente, además de no presentar reporte de actividades.
8250-400-E0702-16-44202-1	C00148	15/01/2016		2,083.00	El comprobante es de otro ejercicio, y el pago se realiza sin la provisión correspondiente, además de no presentar reporte de actividades.

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Póliza		Folio Fiscal	Importe \$	Irregularidad
	Número	Fecha			
8250-400-E0702-16-44202-1	C00196	04/02/2016		2,084.00	El comprobante es de otro ejercicio, y el pago se realiza sin la provisión correspondiente, además de no presentar reporte de actividades.
8250-400-E0702-16-44202-1	C00198	04/02/2016		2,084.00	El comprobante es de otro ejercicio, y el pago se realiza sin la provisión correspondiente, además de no presentar reporte de actividades.
8250-400-E0702-16-44202-1	C00199	04/02/2016		2,084.00	El comprobante es de otro ejercicio, y el pago se realiza sin la provisión correspondiente, además de no presentar reporte de actividades.
8250-400-E0702-16-44202-1	C00200	04/02/2016		2,084.00	El comprobante es de otro ejercicio, y el pago se realiza sin la provisión correspondiente, además de no presentar reporte de actividades.
8250-400-E0702-16-44202-1	C00201	04/02/2016		4,167.00	El comprobante es de otro ejercicio, y el pago se realiza sin la provisión correspondiente, además de no presentar reporte de actividades.
8250-400-E0702-16-44202-1	C00226	15/02/2016		2,083.00	El comprobante es de otro ejercicio, y el pago se realiza sin la provisión correspondiente, además de no presentar reporte de actividades.
8250-400-E0702-16-44202-1	C00228	15/02/2016		2,083.00	El comprobante es de otro ejercicio, y el pago se realiza sin la provisión correspondiente, además de no presentar reporte de actividades.
8250-400-E0702-16-44202-1	C00229	15/02/2016		2,083.00	El comprobante es de otro ejercicio, y el pago se realiza sin la provisión correspondiente, además de no presentar reporte de actividades.
8250-400-E0702-16-44202-1	C00230	15/02/2016		4,166.00	El comprobante es de otro ejercicio, y el pago se realiza sin la provisión correspondiente, además de no presentar reporte de actividades.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Póliza		Folio Fiscal	Importe \$	Irregularidad
	Número	Fecha			
8250-400-E0702-16-44202-1	C00231	15/02/2016		2,083.00	El comprobante es de otro ejercicio, y el pago se realiza sin la provisión correspondiente, además de no presentar reporte de actividades.
8250-400-E0507-15-32201-1	C00242	17/02/2016	D06EEA36-E355-475D-9E20-ABC9B3F3816B	20,000.00	El comprobante es de otro ejercicio fiscal además de no realizar la provisión para el pago.
8250-400-E0507-15-29801-1	C00307	25/02/2016	A7A0EE6-8532-42DC-AC01-BA550CB9EEA8	4,704.91	El comprobante es de otro ejercicio fiscal además de no realizar la provisión para el pago.
8250-400-E0506-14-24601-1	C00397	08/03/2016	2B26BBCD-3556-4C09-A56F-06DCBBC31AD1	4,272.28	El comprobante es de otro ejercicio fiscal además de no realizar la provisión para el pago.
Total				89,002.15	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 12 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$572,329.13 (quinientos setenta y dos mil trescientos veintinueve pesos 13/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento:

Del punto 1 Por lo que hace a las pólizas siguientes:

Número	Fecha
C00042	20/01/2016
C00042	20/01/2016
C00042	20/01/2016
C00042	20/01/2016
C00134	25/01/2016

Número	Fecha
C00247	18/02/2016
C00337	19/02/2016
C00338	23/02/2016
C00940	13/05/2016
C01022	15/06/2016
C01056	03/06/2016
C01115	03/06/2016
C01204	05/07/2016
C01320	27/07/2016
C01393	08/08/2016

Hago del conocimiento de esa autoridad que éstas sí se encuentran totalmente comprobadas con la factura que ampara el gasto, así como las requisiciones que justifican la erogación, sin embargo del análisis de la observación, así como de las pólizas emitidas por el sistema de contabilidad, se advierte que los importes que ese ente fiscalizador señala como no comprobados, respecto de los cuales no identificó las facturas agregadas obedece a que dichos importes son registros contables segregados del importe total de la factura, a efecto de contabilizar el gasto con relación a la dependencia gubernamental a la cual se destinó el bien o servicio, ello a efecto de su descargo presupuestal, gastos los cuales se comprueban con factura y justifican con su bitácora o requisición, según el caso.

A mayor abundamiento y a fin de ejemplificar la sistematización de la contabilidad realizada por parte del H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; respecto de la póliza C00042, es (sic) autoridad observa la falta de documentación comprobatoria por el importe de \$2,518.70 (dos mil quinientos dieciocho pesos 70/100 moneda nacional), sin embargo, dicho importe es la suma de las erogaciones con número de registro 0023, 0024, 0025 y 0026, por los importes de \$2,518.70, \$394.80, \$526.40 y \$2,494.80, cantidades que suman un importe de \$5,934.70 (cinco mil novecientos treinta y cuatro pesos 70/100 moneda nacional), asentados en la citada póliza C00042, la cual se encuentra comprobada a través de la factura con folio CFA-12268, expedida por BAGALEZA Megaservicios S.A. de C.V., por el importe en cita de \$5,934.70 (cinco mil novecientos treinta y cuatro pesos 70/100 moneda nacional), la cual, a su vez se justifica con las bitácoras de combustible correspondientes, igualmente anexas a la póliza en cita.

Por su parte, la diversa póliza C01320 de Veintisiete de Julio de Dos Mil Dieciséis, contrario a lo señalado por ese ente fiscalizador, ésta sí cuenta con el comprobante, esto es, el recibo de energía eléctrica, así como el recibo de pago correspondiente por un importe de \$7,618.00 (siete mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional).

Finalmente, es importante mencionar que, por lo que respecta a las pólizas: P00023, P00027, P00053, P00062 y P00098, éstas no refieren ni registran una erogación, por lo tanto, su registro o sola existencia, per se no constituyen una afectación a la hacienda pública.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Del punto 2 Con la finalidad de acreditar la debida comprobación y justificación de las pólizas a que refiere el punto de la observación aquí en trato, adjunto copias fotostáticas certificadas de las pólizas que a continuación se detallan, las cuales tienen agreda (sic) el comprobante fiscal, los recibos y evidencia de pago correspondiente:

Número	Fecha
C00462	11/03/2016
C00535	09/03/2016
C01247	08/07/2016
C02405	29/12/2016
C02405	29/12/2016
C00023	12/01/2016
C00754	02/05/2016

Al respecto hago del conocimiento de esa autoridad que las pólizas antes citadas sí se encuentran totalmente comprobadas con la factura que ampara el gasto, así como las requisiciones que justifican la erogación, sin embargo del análisis de la observación, así como de las pólizas emitidas por el sistema de contabilidad, se advierte que los importes que ese ente fiscalizador señala como no comprobados, respecto de los cuales no identificó las facturas agregadas obedece a que dichos importes son registros contables segregados del importe total de la factura, a efecto de contabilizar el gasto con relación a la dependencia gubernamental a la cual se destinó el bien o servicio, ello a efecto de su descargo presupuestal, gastos los cuales se comprueban con factura y justifican con su bitácora o requisición, según el caso.

Por otra parte, en cuanto a la póliza P00064, ésta no refiere ni registra una erogación, por lo tanto, su registro o sola existencia, per se no constituyen una afectación a la hacienda pública.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Del punto 3.1 Con la finalidad de demostrar la inexistencia de responsabilidad de por parte de la suscrita, con relación a las presuntas irregularidades a que refiere el punto 3.1. aquí en trato, acompaño copia fotostática certificada de la póliza C00213, la cual sí se encuentra justificada puesto que la erogación correspondió a playeras para el evento tradicional de peregrinaje a la ciudad de Talpa de Allende, Jalisco; bienes los cuales fueron solicitados por el C. (...), tal y como se demuestra con el escrito de solicitud agregado a la citada póliza, así como su firma en el recibo oficial correspondiente a la cual se le agrega su identificación oficial, así como la requisición por parte del Presidente Municipal.

Por otra parte, la diversa póliza C001664, corresponde a la adquisición de camisas bordadas con el logotipo del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; para su uso en el desfile de fiestas patrias del ejercicio fiscal Dos Mil Dieciséis, las cuales fueron requisitadas por parte de la Secretaria Municipal, requisición la cual, en su reverso fue formada (sic) por las personas las cuales recibieron los bienes en cita.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Del punto 3.3 por lo que respecta a las pólizas a que refiere el punto 3.3., hago de su conocimiento que éstas refieren a pagos relacionados con el mantenimiento de los sistemas instalados para las cajas de la Tesorería(sic) Muicipa(sic), relativos al cobro de impuestos, por lo que dicho (sic) servicios se realizaron con base en las necesidades, de conformidad con las requisiciones correspondientes, mismas que se encuentran agregadas a las citadas pólizas, las cual (sic) acompaño en copia fotostática certificada.

De conformidad con lo anterior, en el presente caso no deviene procedente la existencia de un contrato de arrendamiento para comprobar o justificar la erogación. Sin que las erogaciones puedan considerarse como una afectación a la hacienda pública, puesto que corresponden a un servicio prestado, respecto del cual existe un comprobante fiscal, así como una requisición la cual justifica la necesidad del servicio que fue brindado.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Del punto 3.4 por lo que respecta a las pólizas a que refiere el punto 3.4., hago de su conocimiento que éstas refieren a pagos por servicios y adquisición de bienes, por lo que dichos servicios y bienes fueron solicitado con base en las necesidades de las dependencias del municipio, de conformidad con las requisiciones correspondientes, mismas que se encuentran agregadas a las citadas pólizas, las cuales acompaño en copia fotostática certificada, sin que las erogaciones puedan considerarse como una afectación a la hacienda pública, puesto que corresponden a un servicio prestado o bienes adquiridos, respecto de los cuales existe un comprobante fiscal, así como una requisición la cual justifica la necesidad del servicio que fue brindado. Sin que pase desapercibido por la suscrita que la legislación señala como invocada no establece como requisito de comprobación y justificación la existencia de material fotográfico.

No obstante lo antes señalado, las pólizas que se acompañan cuentan con fotografías de los eventos respecto de los cuales se realizaron las erogaciones que amparan las pólizas en comento.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Del punto 3.5 con la finalidad de demostrar la inexistencia de las irregularidades que se me atribuyen acompaño copias fotostáticas certificadas de las pólizas C02337 y P00035, las cuales tienen agregadas las publicaciones respecto de las cuales se pagó por difusión, así como las requisiciones correspondientes.

Por otra parte, es importante mencionar que, por lo que hace a la póliza P00035, esta no refiere a una erogación, por lo cual, de existir una irregularidad respecto de ésta no puede válidamente

considerarse como una afectación a la hacienda pública. No obstante lo anterior, adjunto un disco compacto el cual contiene la difusión en radio que generó el gasto público, con la finalidad de demostrar la inexistencia de la irregularidad que se me atribuye.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Del punto 3.6 por que respecta al punto 3.6., hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que el gasto que ampra (sic) la póliza C02131, corresponde al pego (sic) por premiación de un concurso de altares de muertos, respecto del cual existe la convocatoria, así como el documento que acredita la recepción del recurso por parte de quienes resultaron ganadores del dicho concurso, a su vez, analizada la legislación señalada como transgredida, ésta no establece como requisito de comprobación y justificación un listado como el que requiere el punto de observación aquí en trato, como lo es el listado de inscripción al concurso.

De esta manera, al encontrarse identificado el destino del recurso, es claro que no existe afectación a la hacienda pública, puesto que la citada erogación se encuentra debidamente justificada, póliza la cual inclusive tiene agregadas fotografías del evento, así como de la premiación.

Con la finalidad de acreditar lo aquí expuesto, acompaño copia fotostática certificada de la citada póliza C02131, del Uno de Noviembre de Dos Mil Dieciséis.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del punto 3.7 Por que (sic) respecta al punto 3.7., hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que la póliza C02351, de Veintitrés de Diciembre de Dos Mil Dieciséis, sí cuenta con bitácora de combustible, las cuales se describen los vehículos a los cuales se destinó el combustible adquirido mediante la póliza de referencia.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, remito la citada póliza con su documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Del punto 3.8 por que (sic) respecta al punto 3.8., hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que respecto de la póliza E00985, existió un erro en el registro contable, puesto que el concepto de la póliza no debió ser pago por reparación de vehículo, sino reposición de gasto, ya que dicha erogación fu (sic) en reembolso hecho a la C Silvia Estrada Robles, en su carácter de Encargada del Parque Vehicular del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; respecto de un vehículo oficial del área de COPLADEMUN.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, remito la citada póliza con su documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Del punto 3.9 Por que (sic) respecta al punto 3.9., hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que respecto de la póliza C00019, no existe una afectación a la Hacienda Pública, puesto que el daño ocasionado a un tercero fue con un bien público municipal, respecto de lo cual el H. Ayuntamiento estaba obligado a cubrir el daño patrimonial causado al particular.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Del punto 4 Por que (sic) respecta a las pólizas a que refiere el punto 4, de manera respetuosa, destaco que éstas se encuentran debidamente comprobadas y justificadas, puesto que tiene agregada la factura correspondiente, así como las requisiciones de los bienes y servicios, de ahí que el hecho de que no haya existido provisión de su pago no conlleva a su nulidad o improcedencia de pago, lo cual, en un extremo debe considerarse como una irregularidad de carácter administrativo, puesto que el bien o servicio fue obtenido por el Ayuntamiento, existiendo por ende la obligación de pago al proveedor.

Aunado a lo anterior, del análisis de la fundamentación señalada como transgredida, no se advierte que ésta establezca como improcedente (sic) en su pago las pólizas que no hayan sido provisionadas, como lo hace valer esa autoridad fiscalizadora.

Con la finalidad de demostrar lo anterior, acompaño copia fotostática certificada de las pólizas materia del citado punto 4.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable; se determina que la observación se rectifica, toda vez que si bien aporta documentación que comprueba y justifica los gastos señalados en los puntos 1, respecto a la pólizas «C00042, C00134, C00247, C00337, C01022, C01115 y C01320»; punto 2, lo correspondiente a las pólizas «C00462, C02405, C00023 y C00754»; punto 3.1; punto 3.4, de las pólizas «C01606, C01818 y C02064»; punto 3.5; punto 3.6; punto 3.7; y el punto 3.9, por un importe de \$240,937.64 (doscientos cuarenta mil novecientos treinta y siete pesos 64/100 moneda nacional) subsisten las siguientes irregularidades, por un importe de \$331,391.49 (trescientos treinta y un mil trescientos noventa y un pesos 49/100 moneda nacional):

- Del punto 1, en relación a la póliza «C00338» si bien se anexa la factura, se omite anexar relación de los automóviles a los cuales les fue suministrado el combustible; asimismo, de las demás pólizas sujetas a observación no anexó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$74,740.88 (setenta y cuatro mil setecientos cuarenta 88/100 moneda nacional), tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Cuenta	Póliza		Irregularidad	
	Número	Fecha	Importe \$	
8250-400-E0101-01-26101-1	C00338	23/02/2016	2,052.80	Se anexa en póliza factura pero omiten anexar relación de los automóviles a los cuales se les fue suministrado el combustible
8250-400-E0601-09-26101-1	C00940	13/05/2016	6,843.20	No se anexa documentación comprobatoria y justificativa.
8250-400-E0502-06-35701-1	C01056	03/06/2016	23,745.20	No se anexa documentación comprobatoria y justificativa.
8250-400-M0201-02-33603-1	C01204	05/07/2016	14,442.00	No se anexa documentación comprobatoria y justificativa.
8250-400-E0502-06-35701-1	C01393	08/08/2016	4,946.00	No se anexa documentación comprobatoria y justificativa.
8250-400-E0101-01-21102-1	P00023	31/12/2016	2,299.91	No se anexa documentación comprobatoria y justificativa.
8250-400-E0601-09-29603-1	P00027	31/12/2016	6,140.00	No se anexa documentación comprobatoria y justificativa.
8250-400-E0502-06-21601-1	P00053	01/12/2016	2,341.77	No se anexa documentación comprobatoria y justificativa.
8250-400-E0101-01-36101-1	P00062	31/12/2016	5,800.00	No se anexa documentación comprobatoria y justificativa.
8250-400-E0507-15-35501-1	P00098	31/12/2016	6,130.00	No se anexa documentación comprobatoria y justificativa.
Total			74,740.88	

- Del punto 2, si bien la Tesorera Municipal anexó el comprobante fiscal por un importe de \$87,961.54 (ochenta y siete mil novecientos sesenta y uno 54/100 moneda nacional) correspondiente al gasto registrado en las pólizas «C00462 y C02405» y de las pólizas número «C00023 y C00754», subsisten las siguientes irregularidades:

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Póliza			Importe \$	Importe comprobado \$	Diferencia \$	Comentario
	Número	Fecha	Folio Fiscal				
8250-400-E0502-06-27203-1	C00535	09/03/2016	C56DDA73-7F7F-4239-8CF6-3588F0C6B646	5,800.00	5,000.00	800.00	No se anexa comprobación por la totalidad del gasto
8250-400-E0502-06-29801-1	C01247	08/07/2016	ABB0F9D9-7E1C-4021-A756-A9C9722C49E4	4,016.62	3,462.00	554.62	No se anexa comprobación por la totalidad del gasto.
8250-400-U1003-21-44501-1	C01330	13/07/2016	C2964252-0B66-4817-B27E-29521E0FA179	35,000.00	31,433.04	96.96	No se anexa comprobación por la totalidad del gasto
8250-400-U1003-21-44501-1	C01330	13/07/2016	2FF1363F-01FB-4D4D-A8F9-DOCCA3A8B48F		3,470.00		
8250-400-E0101-01-36101-1	P00064	31/12/2016	E2A6555C-A529-451E-9EE2-CC5AF4FA7ED3	14,000.00	7,000.00	7,000.00	No se anexa comprobación por la totalidad del gasto
Total						8,451.58	

- Del punto 3.2, no se presentó documentación y/o información que justifique el gasto realizado por un importe de \$15,850.88 (quince mil ochocientos cincuenta pesos 88/100 moneda nacional) de las pólizas «C00752, C00996, C01208, C02350 y C02350».
- Del punto 3.3, si bien se anexó pólizas con su debida comprobación esta carece de su debida justificación del gasto realizado, por un importe de \$108,750.00 (cinto ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional). Cabe mencionar que la información remitida se valoró durante el desarrollo de la auditoría.
- Del punto 3.4, se presentaron las pólizas«C01606, C01818 y C02064» con su debida comprobación y justificación que comprueban el gasto realizado por un importe de \$28,560.00 (veintiocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, de las demás pólizas sujetas a observación no anexó evidencia de la realización del evento y prestación de servicio, mismas que se relacionan a continuación:

Cuenta	Póliza			Importe \$
	Número	Fecha	Folio Fiscal	
8250-400-E0101-01-32901-1	C01535	23/08/2016	1E513B4B-A2C5-47DA-B999-C8E8E84A38CD	8,000.00
8250-400-E0101-01-32901-1	C01666	09/09/2016	060F7A74-8055-4D87-997F-2043E3F9232C	11,500.00
8250-400-E0101-01-32901-1	P00020	03/11/2016	33EFE0E4-8BEF-48C0-890F-C513BA477522	11,500.00
Total				31,000.00

- Del punto 3.8, se manifiesta que se trata de un error contable, sin embargo, no comprueba el reintegro de la transferencia que se hizo al beneficiario.

Cuenta	Póliza			Importe \$
	Número	Fecha	Folio Fiscal	
8250-400-E0704-19-24902-1	E00985	01/12/2016	766A8529-97F9-48B2-A70D-7FE152FD5A26	3,596.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Del punto 4, se determinan como improcedentes los gastos realizados en las pólizas sujetas a observación en virtud de que se comprometió recurso del ejercicio fiscal 2016 por un importe de \$89,002.15 (ochenta y nueve mil dos pesos 15/100 moneda nacional), sin embargo, se constató que las facturas corresponden a un gasto de un ejercicio fiscal diferente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.06

Se constató con el oficio No. 82/2017, que no tiene Manuales de Organización.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en los artículos 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, 6 y cuarto transitorio del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Ixtlán del Río, realice las acciones necesarias a fin de que se elaboren, autoricen y publiquen los Manuales de Organización correspondientes a cada una de las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal, con los elementos básicos indispensables para su operación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Analizando su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizara (sic) las acciones necesarias, a efecto de atender los lineamientos a que refiere ese ente fiscalizador, con la finalidad de eficientar la administración pública municipal.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que atendió lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV,

párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, realice las acciones necesarias a fin de que se elaboren, autoricen y publiquen los Manuales de Organización correspondientes a cada una de las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal, con los elementos básicos indispensables para su operación.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.06

Se constató con el oficio No. 82/2017, que no tiene Manual de Procedimientos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Ixtlán del Río, realice las acciones necesarias a fin de que se elabore, autorice y publique su Manual de Procedimientos con los elementos básicos indispensables para su operación.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Analizando su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizara (sic) las acciones necesarias, a efecto de atender los lineamientos a que refiere ese ente fiscalizador, con la finalidad de eficientar la administración pública municipal.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que atendió lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, realice las acciones necesarias a fin de que se elabore, autorice y publique su Manual de Procedimientos con los elementos básicos indispensables para su operación.

Resultado Núm. 3 Sin Recomendación

Del análisis del Programa Operativo Anual, se advierte que está vinculado con los seis ejes rectores y objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal, además que contiene los elementos necesarios para su implementación.

En cumplimiento a los artículos 6 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 24, fracciones IV y V y 51 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.06

Del análisis de la información proporcionada mediante oficio 82/2017 y del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; se advierte que no obstante señala su Presupuesto que se anexan las Matrices de Indicadores de Resultados que formuló mediante la metodología del Marco Lógico, las mismas no se publicaron; por lo que no acredita que elaboró su Presupuesto basado en Resultados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61, fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 198 Bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuarto y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; Apartados II.2 del Presupuesto Basado en Resultados, V. La Metodología de Marco Lógico y la Matriz de Indicadores, V.I Metodología del Marco Lógico y V.2 Matriz de Indicadores del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; recomienda al Ayuntamiento de Ixtlán del Río, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados mediante la Metodología del Marco Lógico (MML); además de que se aprueben y publiquen las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Analizando su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizara (sic) las acciones necesarias, a efecto de atender los lineamientos a que refiere ese ente fiscalizador, con la finalidad de eficientar la administración pública municipal.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que atendió lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados mediante la Metodología del Marco Lógico (MML); además de que se aprueben y publiquen las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.06

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; carece de Matrices de Indicadores para Resultados y no se tienen Fichas Técnicas, por lo que no se puede evaluar el resultado de los indicadores de Programas Presupuestarios; además en el

reporte denominado “Avance del Cumplimiento de los Programas con Base en los Indicadores Aprobados, Presupuestación Programática, Matriz de Indicadores”, que anexó en la Cuenta Pública, no establece: definición del indicador, tipo de indicador, método de cálculo, unidad de medida, metas y supuestos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en los artículos 198 Bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuarto y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; Apartados V. La Metodología de Marco Lógico y la Matriz de Indicadores, V.I Metodología del Marco Lógico, V.2 Matriz de Indicadores y V.5 Determinación de Indicadores y Calendarización de Metas del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; recomienda al Ayuntamiento de Ixtlán del Río, analice las causas e implemente acciones para elaborar su Matriz de Indicadores para Resultados y sus Fichas Técnicas de Indicadores, al elaborar su Presupuesto y se publiquen; además de adicionar en ellas el método de cálculo y las variables que permitan verificar el grado de cumplimiento de los programas presupuestarios.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Analizando su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realice (sic) las acciones necesarias, a efecto de atender los lineamientos a que refiere ese ente fiscalizador, con la finalidad de eficientar la administración pública municipal.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que atendió lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, analice las causas e implemente acciones para elaborar su Matriz de Indicadores para Resultados y sus Fichas Técnicas de Indicadores, al elaborar su Presupuesto y se publiquen; además de adicionar en ellas el método de cálculo y las variables que permitan verificar el grado de cumplimiento de los programas presupuestarios.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.06

De la información proporcionada mediante oficio 82/2017, se advierte que no tiene un Sistema de Evaluación del Desempeño instaurado, o documento que acredite su existencia, en donde se encuentren los elementos necesarios y las funciones del mismo; toda vez que lo que tiene publicado en la dirección electrónica proporcionada para acreditar su existencia: “<http://www.ayuntamientoixtlandelrionay.gob.mx/AYUNTAMIENTONUMERALESNUEVOS/NUMERAL4/FormatoIV.ObjetivosyMetas%20Institucionales.htm>”, son los Programas Operativos Anuales de las distintas direcciones que integran el Ayuntamiento.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo establecido en los artículos 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartados II.3 y VI.1 del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; recomienda al Ayuntamiento de Ixtlán del Río, analice las causas e implemente acciones tendientes a generar su Sistema de Evaluación del Desempeño.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Analizando su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizara (sic) las acciones necesarias, a efecto de atender los lineamientos a que refiere ese ente fiscalizador, con la finalidad de eficientar la administración pública municipal.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que atendió lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, analice las causas e implemente acciones tendientes a generar su Sistema de Evaluación del Desempeño.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.06

Del análisis de la Cuenta Pública, se advierte que no informa el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río; para el Ejercicio Fiscal 2016; toda vez que en su Presupuesto de Egresos no aprobó indicadores.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuestos por los artículos 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, apartado A, fracción III, inciso c) de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 198 Bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Ixtlán del Río, investigue las causas e implemente los mecanismos necesarios para que en los Informes de Avances de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública, se incorporen las Matrices de Indicadores de Resultados evaluadas.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Analizando (sic) su recomendación, hago de su conocimiento que este H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; realizara (sic) las acciones necesarias, a efecto de atender los lineamientos a que refiere ese ente fiscalizador, con la finalidad de eficientar la administración pública municipal.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no aporta elementos que desvirtúen lo detectado o acrediten que atendió lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, investigue las causas e implemente los mecanismos necesarios para que en los Informes de Avances de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública, se incorporen las Matrices de Indicadores de Resultados evaluadas.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06.FISM-DF

Con la revisión de los estados de cuenta bancario, se constató que el Ayuntamiento no aperturó una cuenta bancaria productiva para el manejo de los recursos del FISM-DF en el ejercicio fiscal 2016, por lo que dejó de obtener \$212,774.67 (doscientos doce mil setecientos setenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional) de rendimientos, calculados mediante la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE), a 28 días sobre el saldo promedio mensual.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; trigésimo segundo del Lineamiento para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$212,774.67 (doscientos doce mil setecientos setenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorería Municipal del H. XL Ayuntamiento:

Me causa perjuicio el hecho de que esa autoridad me atribuya una responsabilidad resarcitoria por \$212,774.67 (doscientos doce mil setecientos setenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional), por supuestos rendimientos que dejó de generar la cuenta bancaria aperturada para el manejo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), correspondiente al ejercicio fiscal Dos Mil Dieciséis.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Señalo lo anterior, puesto que ese ente fiscalizador es omiso en acreditar que ese importe es el que debió haber generado de interés, es decir, no se me proporcionan los elementos para poder desvirtuarla (sic) la irregularidad que se me atribuye. Al respecto, es importante destacar que, en todo caso, para poder determinar los rendimientos que el recurso público federal en cita hubiese generado, debe considerarse los importes y las fechas que en éstos estuvieron en la cuenta bancaria, para con base en ello poder determinar la cantidad que se hubiese podido generar de intereses, datos los cuales es omisa en proporcionar esa autoridad, con lo cual no me da certeza que el importe a que refiere fue tomando en consideración los elementos en cita.

Asevero lo anterior, puesto que, en todo caso la presente observación debió precisar el saldo promedio mensual, con base en el cual se calculó el intereses que se me atribuye como detrimento a la hacienda pública, lo cual no aconteció en la especie.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable; se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acreditó el reintegro de los intereses que se dejó de obtener por no aperturar una cuenta bancaria productiva para el manejo de los recursos del FISM-DF en el ejercicio fiscal 2016, de rendimientos, calculados mediante la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a 28 días sobre el saldo promedio mensual, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Mes	Saldo Promedio Mensual \$	Tasa TIIE (28 días) Inicio Mes (%)	Tasa TIIE (28 días) Fin Mes (%)	Tasa TIIE (28 días) Promedio Mensual (%)	Interés Anual \$	Total de Interés Mensual Calculado \$
Febrero 16	907,903.28	3.5570	4.0501	3.8036	34,532.56	2,877.71
Marzo 16	2,140,529.37	4.0594	4.0650	4.0622	86,952.58	7,246.05
Abril 16	3,230,165.59	4.0650	4.0650	4.0650	131,306.23	10,942.19
Mayo 16	4,247,310.41	4.0655	4.0970	4.0813	173,343.36	14,445.28
Junio 16	5,301,833.61	4.1000	4.1116	4.1058	217,682.68	18,140.22
Julio16	6,422,052.13	4.1138	4.5874	4.3506	279,397.80	23,283.15

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Agosto 16	6,954,209.53	4.5850	4.5950	4.5900	319,198.22	26,599.85
Septiembre 16	6,739,070.25	4.5950	4.6683	4.6317	312,130.15	26,010.85
Octubre 16	7,194,743.60	5.0725	5.1103	5.0914	366,313.18	30,526.10
Noviembre 16	7,046,325.29	5.1086	5.5738	5.3412	376,358.33	31,363.19
Diciembre 16	4,384,911.39	5.5735	6.1066	5.8401	256,081.02	21,340.08
Total						212,774.67

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06.FISM-DF

Con la revisión de los registros contables, pólizas y estados de cuenta bancarios mediante los cuales el Ayuntamiento registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del FISM-DF; se constató que le fueron ministrados durante el ejercicio fiscal 2016, un importe de \$10,533,904.99 (diez millones quinientos treinta y tres mil novecientos cuatro pesos 99/100 moneda nacional), de los cuales el municipio pagó al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2016 con recursos del fondo un importe de \$10,462,496.16 (diez millones cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos 16/100 moneda nacional), reflejando un saldo al cierre del ejercicio en sus registros contables y estado de cuenta bancario por un importe de \$71,408.83 (setenta y un mil cuatrocientos ocho pesos 83/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, apartado A., fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; 23, párrafo décimo, 114, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 15 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; párrafo último de las Consideraciones del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorería Municipal del H. XL Ayuntamiento:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Al respecto, hago de su conocimiento que, el hecho de que al cierre del ejercicio fiscal Dos Mil Dieciséis, la cuenta bancaria en la cual se administró el recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), haya quedado con un saldo de \$71,408.83 (setenta y un mil cuatrocientos ocho pesos 83/100 moneda nacional), por si (sic) mismo no significa un sub ejercicio.

Por otra parte, del análisis de la fundamentación señalada como transgredida, esto es, los artículos 33, apartado A., fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; 23, párrafo décimo, 114, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 15 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; párrafo último de las Consideraciones del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; ninguno de estos cobra relación la presente observación, toda vez que dicho recurso fue provisionado y erogado en el siguiente ejercicio fiscal.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable; se determina que la observación se ratifica, toda vez que no proporcionó documentación que compruebe que provisionó y erogó el saldo reflejado en estados de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2016, correspondiente al recurso del FISM-DF 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Derivado del análisis documental de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se constató que las obras benefician directamente a población en pobreza extrema en zonas con alto o muy alto nivel de rezago social y Zonas de Atención Prioritaria, conforme a lo establecido en la normativa aplicable y al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.06.FISM-DF

Del análisis documental de las obras relacionadas en las siguientes tablas se observó que el Ayuntamiento pagó conceptos y volúmenes en forma duplicada, debido a una valoración inadecuada de los precios unitarios, por un importe de \$27,498.08 (veintisiete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 08/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

Respecto a la obra número NAY-IXTLAN-FIII-003/2016/IR denominada (1) “Construcción de drenaje sanitario en la localidad de El Terrero en el municipio de Ixtlán del Río”, se verificó que en la partida “Red de Atarjeas” para el concepto correspondiente a los trabajos de *“Afine y nivelación de fondo de excavación por medios manuales para desplante de instalaciones, incluye: herramienta, equipo, mano de obra, su unidad será el M2 y se pagará por unidad de obra terminada.”*, fueron cobrados en el concepto de excavación con equipo para zanjas, ya que dicho concepto incluye la conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería, por lo que existe duplicidad en su pago.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
	Red de atarjeas: Afine y nivelación de fondo de excavación por medios manuales para desplante de instalaciones, incluye: herramienta, equipo, mano de obra, su unidad será el M2 y se pagará por unidad de obra terminada.	M2	442.20	0.00	442.20	7.93	3,506.64
Subtotal							3,506.64
16% IVA							561.06
Total							4,067.70

FUENTE: Contrato NAY-IXTLAN-FIII-003/2016/IR, Precios unitarios, estimación 1 y 2.

Respecto a la obra número NAY-IXTLAN-FIII-005/2016/IR denominada (2) “Construcción de red de drenaje sanitario en la localidad de San Clemente del municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.”, se verificó que en las partidas “Red de Atarjeas” y “Descargas domiciliarias”, para el concepto correspondiente a los trabajos de *“Afine y nivelación de fondo de excavación por medios manuales para desplante de instalaciones, incluye: herramienta, equipo, mano de obra, su unidad será el M2 y se pagará por unidad de obra terminada.”*, fueron cobrados en el concepto de excavación con equipo para zanjas, ya que dicho concepto incluye la conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería, por lo que existe duplicidad en su pago, observándose un importe por \$23,430.38 (veintitrés mil cuatrocientos treinta pesos 38/100 moneda nacional) IVA incluido.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2016

Cuenta Pública 2018							
No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
	Red de atarjeas:						
3	Afine y nivelación de fondo de excavación por medios manuales para desplante de instalaciones, incluye: herramienta, equipo, mano de obra, su unidad será el M2 y se pagará por unidad de obra terminada.	M2	747.84	0.00	747.84	21.45	16,041.17
	Descargas domiciliarias						
9	Afine y nivelación de fondo de excavación por medios manuales para desplante de instalaciones, incluye: herramienta, equipo, mano de obra, su unidad será el M2 y se pagará por unidad de obra terminada.	M2	193.82	0.00	193.82	21.45	4,157.44

FUENTE: Contrato NAY-IXTLAN-FIII-005/2016/IR, Precios unitarios, estimación 1, 2 y 3.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y se incumplieron las cláusulas quinta "Forma y lugar de pago", décimo primera "Supervisión de los trabajos", de los contratos de obra pública NAY-IXTLAN-FIII-003/2016/IR y NAY-IXTLAN-FIII-005/2016/IR.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$27,498.08 (veintisiete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 08/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, los presuntos responsables manifestaron lo siguiente:

Respecto a dicha observación expongo que son dos conceptos de obra distintos por lo que no se cobra en duplicidad como se indica, el Primer concepto dice: excavación con equipo de 0.00 a 2.00 en material tipo b incluye: la conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería. Y el segundo concepto como lo ponen en el recuadro afine y nivelación del fondo de excavación por medio manuales, para desplante de instalaciones incluye: herramienta, equipo, mano de obra, su unidad será el m2 y se pagará por unidad de obra terminada.

El proceso constructivo se realiza de la siguiente manera: se realiza la excavación con maquinaria (retroexcavadora comúnmente de acuerdo al tipo de terreno A y B en caso de ser necesario se utiliza excavadora de cadena con mayor fuerza para terrenos tipo c) Un oficial va indicando la profundidad promedio que hay que realizar al operador de la máquina, colocando a un costado de la cepa el material de desecho o escombros y al otro lado de la cepa la tierra limpia, que se considerara para

volver a rellenar con material producto de la excavación, por lo que dicha maquina la mayoría de las veces ya no puede volver a colocarse donde realizó la excavación por el material que retiro a ambos costados y como la excavación no se realiza con tal exactitud al fondo de la cepa se coloca un hilo para que el fotógrafo vuelva a corroborar la altura del proyecto y de ser necesario si faltaran algunos centímetros por excavara esta se realiza a pico y pala ahí es donde se aplica el segundo concepto Afine y nivelación de fondo de excavaciones, porque de ser necesarios se realiza la excavación de algunos centímetros para alcanzar el nivel de profundidad y de no ser necesario se realiza el afine de la cepa, ya que al excavar el fondo de la excavación por los dientes de la maquina no dejan uniforme el fondo, por lo que es necesario realizar el afine para después colocar la cama de arena donde se colocará la tubería, todo esto es al fondo de las excavaciones, y por lo que se refiere al primer concepto donde se incluye la conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería, muchas veces el mismo personal de obra al acercarse demasiado a la cepa ya excavada, producen algunos derrumbes a lo largo de la cepa y es cuando se realiza el retiro de material de la cepa, conservando la excavación o simplemente por el vacío que queda por las cepas y el movimiento se desploma parte de los costados de la cepa y es necesario volver a retirar el material conservando la excavación y estos trabajos ya no se cobran, sino que los incluimos en el concepto de la excavación, porque sería difícil cuantificar los m3 que se retiran de las cepas producto del desplome de algunos de sus costados, entre mayor es la altura hay más posibilidades de que se desplome algunos de sus costados, pero no hay como medir ciertos factores; es por ello que se incluyen en la excavación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado no demuestra que el concepto de “afine y nivelación del fondo de excavación por medios manuales...” haya sido un trabajo extraordinario o diferente al que se indica en el concepto de excavación con equipo para zanjas, el cual se refiere a lo siguiente: “Excavación con equipo para zanjas en material B en seco de 0.00 a 3.00 mts de profundidad con afloje y extracción de material amacice o limpieza de plantilla y talud, remoción carga a camión a un lado de la zanja o acarreo a 10 m del eje de la misma, conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería”. Como puede apreciarse, en dicho concepto se indica claramente que la cepa deberá conservarse con las dimensiones señaladas por la supervisión, hasta la instalación satisfactoria de la tubería, lo cual implicaba haber considerado en el análisis de dicho concepto, todas las acciones pertinentes para mantener en buenas condiciones tanto el talud de la zanja, como su plantilla.

Cabe mencionar que el argumento presentado por el Ayuntamiento respecto al proceso constructivo, es correcto; sin embargo el afine de las cepas se debió considerar como un trabajo incluido en la excavación por dos razones: en primer lugar porque esa actividad no se ejecutó en toda la longitud de las zanjas donde se colocaría la tubería, sino que se realizó solamente en las zonas donde se requería el mejoramiento de las mismas, y en segundo lugar porque en el concepto se señaló textualmente que durante la excavación deberían considerarse los trabajos de amacice o limpieza de plantilla y talud, así como la conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería.

Los servidores públicos y las empresas contratistas señalados inicialmente prevalecen como presuntos responsables.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.06.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento pagó conceptos de indirectos por un importe de \$86,375.58 (ochenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional) IVA incluido, sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución, tal como se describe a continuación.

Respecto a la obra con número de contrato NAY-IXTLAN-FIII-005/2016/IR denominada (1) “Construcción de red de drenaje sanitario en la localidad de San Clemente del municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.”, se observó que la empresa contratista pagó conceptos de indirectos, de los cuales no existe evidencia documental de su ejecución, por un importe de \$40,787.58 (cuarenta mil setecientos ochenta y siete pesos 58/100 moneda nacional) IVA incluido, por lo que no se justificó su cobro, tal como se describe en la tabla siguiente.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL PAGO DE CONCEPTOS EN INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN CUENTA PÚBLICA 2016	
Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
III. Servicios	
a. Consultores, asesores, servicio y laboratorios.	11,720.57
IX. Trabajos previos y auxiliares	
b. Equipo de protección de obra.	23,441.14
Sub total	35,161.71
16% IVA	5,625.87
TOTAL	40,787.58

FUENTE: Contrato y análisis de costos indirectos.

Respecto a la obra con número de contrato NAY-IXTLAN-FIII-006/2016/IR denominada (2) “Construcción de colector pluvial en la calle Francisco Zarco en la col. Cristo Rey del municipio de Ixtlán del Río.”, se observó que la empresa contratista pagó conceptos de indirectos, de los cuales no existe evidencia documental de su ejecución por un importe de \$45,588.00 (cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, por lo tanto no se justifica su cobro, tal como se describe en la tabla siguiente.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL
PAGO DE CONCEPTOS EN INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2016

Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
VII. Oficinas y bodegas	
Renta de oficinas o bodegas.	3,000.00
Laboratorios	8,000.00
X. Diversos	
Letrero de obra	1,500.00
Proyecto definitivo de obra	2,500.00
Sindicatos	800.00
Pruebas para tuberías y piezas especiales	1,500.00
Seguridad, protección e higiene en la obra	7,000.00
Señalamiento, cintilla y avisos	15,000.00
Sub total	39,300.00
16% IVA	6,288.00
TOTAL	45,588.00

FUENTE: Contrato y análisis de costos indirectos.

Con dicha omisión se confirma una inadecuada supervisión de la obra en su aspecto documental, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracciones III, IV y VII, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como las cláusulas de los contratos NAY-IXTLAN-FIII-005/2016/IR y NAY-IXTLAN-FIII-006/2016/IR, denominadas: quinta "Forma y lugar de pago" y décimo tercera "Responsabilidades del contratista", así mismo la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011, Construcción, condiciones de seguridad y salud en el Trabajo, puntos 11, 11.2 incisos c), f), j), m), n), r); 16.1, 16.2 incisos a), b), c), g), 16.3, 16.5, Guía de referencia I, señalización en las obras de construcción, punto I.3 inciso a), b), c), e), h), i); punto 13.1, 13.1.1, inciso c), 13.1.2, incisos e) y g).

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$86,375.58 (ochenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de enero de 2016 al 7 de noviembre de 2016; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 8 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; supervisor de obra así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, los presuntos responsables manifestaron lo siguiente:

En donde se entregan copias certificadas de los documentos o fotografías donde se constata que se realizaron la ejecución de dichos conceptos cobrados en los gastos indirectos antes citados.

Anexan: Reporte fotográfico de la obra "Construcción de colector pluvial en la calle Francisco Zarco en la Col. Cristo Rey del municipio de Ixtlán del Río".

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que presentaron para la obra “Construcción de colector pluvial en la calle Francisco Zarco en la Col. Cristo Rey del municipio de Ixtlán del Río”, fotografías donde demuestran la utilización de bodegas, laboratorios, el letrero de obra, las pruebas de tubería y las medidas de seguridad y señalamiento, modificando la tabla de la siguiente manera.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL PAGO DE CONCEPTOS EN INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN CUENTA PÚBLICA 2016	
Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
X. Diversos	
Proyecto definitivo de obra	2,500.00
Sindicatos	800.00
Sub total	3,300.00
IVA	528.00
TOTAL	3,828.00

FUENTE: Contrato y análisis de costos indirectos.

Sin embargo para la obra “Construcción de red de drenaje sanitario en la localidad de San Clemente del municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”, no justifican los conceptos señalados en la tabla de indirectos, los cuales son susceptibles de revisión y justificación, por lo que se modifica el importe observado a \$44,615.58 (cuarenta y cuatro mil seiscientos quince pesos 58/100 moneda nacional).

Los servidores públicos y las empresas contratistas señalados inicialmente prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AEI.16.MA.06.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de la obra número NAY-IXTLAN-FIII-003/2016/IR denominada “Construcción de drenaje sanitario en la localidad de El Terrero en el municipio de Ixtlán del Río”, se verificó en los números generadores del concepto “*Material de banco con un espesor promedio de 10 cm por debajo de la tubería y hasta 20 cm arriba del lomo de la tubo, apisonado y nivelado...*”, que la empresa contratista, no descontó el volumen correspondiente a la tubería de 8” de diámetro, por lo que existen un volumen de obra pagado y no ejecutado que corresponden al cuerpo de la tubería, observándose un importe por \$6,161.37 (seis mil ciento sesenta y un pesos 37/100 moneda nacional) IVA incluido.

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL VOLUMEN DE OBRA PAGADO Y NO EJECUTADO CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
	Red de atarjeas: Material de banco con un espesor promedio de 10 cm por debajo de la tubería y hasta 20 cm arriba del lomo de tubo, apisonado y nivelado, para apoyo de tuberías, incluye: incorporación de agua para obtener la humedad optima, homogenización de material, apisonado, su unidad será el m3, compacto y se pagará por unidad de obra terminada.	M3	132.66	114.14	18.52	286.80	5,311.53
Subtotal							5,311.53
16% IVA							849.84
Total							6,161.37

FUENTE: Contrato NAY-IXTLAN-FIII-003/2016/IR, acta circunstanciada 16-MA.06-02, estimación 1 y 2.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y las cláusulas quinta "Forma y lugar de pago" y décimo primera "Supervisión de los trabajos", del contrato de obra pública NAY-IXTLAN-FIII-003/2016/IR.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,161.37 (seis mil ciento sesenta y un pesos 37/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, los presuntos responsables manifestaron lo siguiente:

Por lo que se refiere a esta observación que no se descontó al volumen correspondiente a la tubería de 8" por lo que existe un volumen de obra pagado y no ejecutado que corresponde al cuerpo de la tubería, manifestamos que es correcta la observación de que no se realizó la deducción de la tubería, por que la empresa no la quiso considerar ya que en volumen del material de banco, no cobró todo el volumen real ejecutado, debido a que se realizó obra extra y se corrobora con la copia certificada del acta circunstanciada parcial de visita de obra, con numero de acta 16-MA.06-02 en donde de acuerdo a las medidas de la red de atarjeas sacaron una longitud de 590.30 ml y en la estimación solo se cobraron 526.39 una diferencia de 63.21 ml con ello se registra un mayor número de obra en todos los conceptos que conlleva la colocación de dicha tubería.

La empresa me hizo llegar en original el cuadro comparativo y las estimaciones que le recibí en su momento en el que me entregó las estimaciones para su cobro respectivo, en donde se constata en las estimaciones como en el cuadro comparativo que la empresa realizó obra extra al catálogo de conceptos, por lo que indica la empresa que pudieran considerarse dichos elementos para demostrar que no se afectó a la hacienda pública por la cantidad de \$6,161.37 (seis mil ciento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

sesenta y un pesos 37/100 m. n.) y de no hacerse validos los argumentos para solventar la observación se pudiera considerar mismo cuadro comparativo en donde se dejó de cobrar \$96,529.86 (noventa y seis mil quinientos veintinueve pesos 86/100 m. n.) para amortizar lo que se observa en dicha observación.

Anexan: Cuadro comparativo, estimaciones 1 y 2, fotografías y Acta circunstanciada parcial de visita de obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en el argumento presentado se reconoce no haber realizado en las estimaciones de la obra, el descuento correspondiente al volumen de la tubería, del relleno de material de banco.

Es importante mencionar que para el caso de las cantidades de obra excedentes que no fueron cobradas por la empresa contratista, la supervisión está obligada a revisar y autorizar los volúmenes adicionales, siempre y cuando cumplan con las especificaciones del concepto; por lo que si la supervisión no le reconoció al constructor el cobro excedente de los 63.21 ml de la red de atarjeas, le corresponde a éste realizar el reclamo correspondiente al ayuntamiento, para que de manera conjunta y siguiendo las formalidades que la normativa establece para estos casos, dichas diferencias sean resueltas; sin embargo esta situación no implica que el personal auditor esté obligado a reconocer esta variación de volúmenes, como un sustituto de las cantidades de obra observadas.

Los servidores públicos y la empresa contratista señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Con la revisión de los registros contables, pólizas cheque y estados de cuenta bancarios del FISM-DF 2016, se advierte que el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; no ejerció recursos del fondo en el rubro denominado «Programa de Desarrollo Institucional» en el ejercicio fiscal 2016.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Con la revisión a los registros contables, pólizas de cheque y estados de cuenta bancarios del FISM-DF 2016, se advierte que el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; no ejerció recursos del fondo en el rubro denominado «*Gastos Indirectos*» en el ejercicio fiscal 2016.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el Ayuntamiento administró los recursos del FORTAMUN-DF 2016 y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo tampoco incorporó recursos de otras fuentes de financiamiento ni aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.06.FORTAMUNDF

Con la revisión de los registros contables, pólizas de egresos y cheques, así como de estados de cuenta bancarios, se constató que el Ayuntamiento ejerció recursos del FORTAMUN-DF 2016, por \$8,918,584.97 (ocho millones novecientos dieciocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 97/100 moneda nacional), sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, de acuerdo a la integración siguiente:

1. De las siguientes pólizas por concepto de «*Pago de amortización de la deuda e intereses de la deuda*», no se anexó documentación que compruebe y justifique su pago por un importe de \$2,404,235.08 (dos millones cuatrocientos cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos 08/100 moneda nacional), toda vez que solo anexa el comprobante de la transferencia e impresión de correo electrónico.

Póliza				
Fecha	Número	Concepto	Importe \$	
02/03/2016	C00502	GP Directo 233 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, Pago: 233 (PAGO DEL MES DE ENERO DE BANOBRAS. GP Directo 233 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, PAGO: 233)	177,357.77	
22/03/2016	C00505	GP Directo 235 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, Pago: 235 (PAGO DEL MES DE MARZO DE BANOBRAS. GP Directo 235 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, Pago: 235)	174,731.67	
31/03/2016	C00499	GP Directo 231 INTERACCIONES, Pago: 231 (PAGO A INTERACCIONES	316,243.30	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			
Fecha	Número	Concepto	Importe \$
29/04/2016	C00693	DEL MES DE MARZO 2016. GP Directo 231 INTERACCIONES, Pago: 231) GP Directo 306 INTERACCIONES, Pago: 306 (PAGO A INTERACCIONES CAPITAL E INTERACCIONES DE PRESTAMO MES DE ABRIL 2016. GP Directo 306 INTERACCIONES, Pago: 306)	313,382.40
29/04/2016	C00694	GP Directo 307 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, Pago: 307 (PAGO DE CAPITAL E INTERESES DEL MES ABRIL 2015. GP Directo 307 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS , Pago: 307)	176,504.78
31/05/2016	C00803	GP Directo 371 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, Pago: 371 (PAGO A BANOBRAS MES DE MAYO 2016. GP Directo 371 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS , Pago: 371)	179,536.80
30/06/2016	C01119	GP Directo 497 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, Pago: 497 (PAGO BANOBRAS DEL MES DE JUNIO 2016. GP Directo 497 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS , Pago: 497)	173,405.17
29/07/2016	C01303	GP Directo 580 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, Pago: 580 (PAGO DE BANOBRAS DEL MES DE JULIO 2016. GP Directo 580 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS ,	174,725.54
31/08/2016	C01561	BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, (PAGO DE BANOBRAS DEL MES DE AGOSTO 2016. GP Directo 580 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS ,	181,588.55
30/09/2016	C01720	GP Directo 752 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, Pago: 752 (PAGO DE CREDITO BANOBRAS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2016... GP Directo 752 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS , Pago: 752)	177,047.68
30/11/2016	C02144	GP Directo 955 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, Pago: 955 (PAGO A BANOBRAS DEL MES DE NOVIEMBRE 2016... GP Directo 955 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS , Pago: 955)	183,318.13
01/09/2016	C01697	GP Directo 747 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, Pago: 747 (LIQUIDACION DE INTERESES DE LA DEUDA CREDITO 1081023... GP Directo 747 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS , Pago: 747)	37.84

Póliza			
Fecha	Número	Concepto	Importe \$
31/10/2016	C01976	GP Directo 880 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, Pago: 880 (PAGOA BANOBRAS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2016... GP Directo 880 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS , Pago: 880)	176,355.45
Total			2,404,235.08

2. De las siguientes pólizas correspondientes a «*Pago de sueldos al personal de Seguridad Pública*», no se anexó documentación comprobatoria que acredite el pago por un importe de \$6,514,349.89 (seis millones quinientos catorce mil trescientos cuarenta y nueve pesos 89/100 moneda nacional), toda vez que el Ayuntamiento no remite las nóminas firmadas por los trabajadores.

2.1. De la cuenta «*INTERACCIONES 300167550*»:

Póliza		
Fecha	Número	Importe \$
14/09/2016	C01711	4,913.60
14/09/2016	C01713	2,520.60
14/09/2016	C01714	3,784.20
30/09/2016	C01732	2,203.60
30/09/2016	C01735	4,913.40
13/10/2016	C01968	2,196.60
13/10/2016	C01969	3,784.20
13/10/2016	C01970	4,913.60
31/10/2016	C01982	2,530.80
31/10/2016	C01983	3,784.20
14/11/2016	C02054	4,913.40
14/11/2016	C02055	2,538.60
30/11/2016	C02152	2,415.00
14/11/2017	C02057	3,784.00
14/11/2017	C02053	2,850.00
Total		52,045.80

2.2. De la cuenta «*BANORTE 08003820627*»:

Póliza		
Fecha	Número	Importe \$
15/01/2016	C00084	12,482.20
15/01/2016	C00091	12,482.20
29/01/2016	C00097	12,529.80
29/01/2016	C00098	267,453.40

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza	
	Número	Importe \$
15/02/2016	C00164	271,867.40
15/02/2016	C00165	12,481.78
29/02/2016	C00167	267,606.40
29/02/2016	C00169	12,478.80
14/03/2016	C00516	266,318.40
14/03/2016	C00521	12,478.80
31/03/2016	C00523	265,252.60
31/03/2016	C00524	12,478.80
14/04/2016	C00711	260,090.00
14/04/2016	C00710	8,566.80
29/04/2016	C00712	258,441.00
13/05/2016	C00809	8,566.60
13/05/2016	C00805	254,457.20
31/05/2016	C00812	254,467.40
31/05/2016	C00810	8,566.80
01/06/2016	E00433	4,832.61
15/06/2016	C01121	249,807.40
15/06/2016	C01120	8,566.60
30/06/2016	C01124	251,107.40
30/06/2016	C01122	8,566.80
05/07/2016	E00553	38,747.80
14/07/2016	C01308	250,570.40
29/07/2016	C01312	248,330.40
12/08/2016	C01567	235,764.00
31/08/2016	C01568	232,461.40
30/09/2016	C01744	225,773.80
13/10/2016	C01984	223,663.00
31/10/2016	C01986	221,253.00
14/11/2016	C02067	219,318.40
30/11/2016	C02161	219,318.40
14/12/2016	C02278	227,427.00
16/12/2016	C02280	649,131.90
27/12/2016	C02314	232,832.00
29/04/2017	C00713	8,566.60
14/09/2017	C01737	227,198.80
Total		6,462,304.09

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, VI, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y

XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8,918,584.97 (ocho millones novecientos dieciocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 97/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorerera Municipal del H. XL Ayuntamiento:

Al respecto (sic) hago del conocimiento de ese ente fiscalizador que las erogaciones con cargo a las pólizas a que refiere el punto 1, corresponde a las amortizaciones respecto a los créditos contraídos por el H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; con las instituciones bancarias Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) e INTERACCIONES.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, adjunto un legajo de sesenta y dos fojas, consistente en copias fotostáticas certificadas relativas a los contratos que se detallan en el cuadro siguiente:

<i>Institución bancaria con la cual se celebró el contrato.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe</i>
<i>BANOBRAS</i>	<i>31-jul-12</i>	<i>\$15,069,161.22</i>
<i>Interacciones</i>	<i>25-nov-16</i>	<i>\$3,900,000.00</i>
<i>Interacciones</i>	<i>24-nov-16</i>	<i>\$1,500,000.00</i>
<i>Interacciones</i>	<i>15-ago-16</i>	<i>\$3,900,000.00</i>

Con lo anterior, los contratos antes referidos se comprueba y justifica el importe de \$2,404,235.08 (dos millones cuatrocientos cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos 08/100 moneda nacional), a que refieren las pólizas C00502, C00505, C00499, C00693, C00694, C00803, C01119, C01303, C01561, C01720, C02144, C01697 y C01976, las cuales amparan las erogaciones que se realizaron por pago de amortización de la deuda e intereses de la deuda, en el ejercicio fiscal Dos Mil Dieciséis.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Del punto 2.2 con la finalidad de solventar las presuntas irregularidades a que refieren los puntos 2.1. y 2.2., remito un legajo en 438 (cuatrocientos treinta y ocho) fojas, las cuales contienen las pólizas que a continuación se detallan, con su documentación comprobatoria y justificativa, consistente en las nóminas o recibos, según el caso, debidamente firmados por los trabajadores a los cuales se les pagó la contraprestación por los servicios prestados al H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit:

Fecha	Póliza	
	Número	Importe \$
14/09/2016	C01711	4,913.60
14/09/2016	C01713	2,520.60
14/09/2016	C01714	3,784.20
30/09/2016	C01732	2,203.60
30/09/2016	C01735	4,913.40
13/10/2016	C01968	2,196.60
13/10/2016	C01969	3,784.20
13/10/2016	C01970	4,913.60
31/10/2016	C01982	2,530.80
31/10/2016	C01983	3,784.20
14/11/2016	C02054	4,913.40
14/11/2016	C02055	2,538.60
30/11/2016	C02152	2,415.00
14/11/2017	C02057	3,784.00
14/11/2017	C02053	2,850.00
15/01/2016	C00084	12,482.20
15/01/2016	C00091	12,482.20
29/01/2016	C00097	12,529.80
29/01/2016	C00098	267,453.40
15/02/2016	C00164	271,867.40
15/02/2016	C00165	12,481.78
29/02/2016	C00167	267,606.40
29/02/2016	C00169	12,478.80
14/03/2016	C00516	266,318.40
14/03/2016	C00521	12,478.80
31/03/2016	C00523	265,252.60
31/03/2016	C00524	12,478.80
14/04/2016	C00711	260,090.00
14/04/2016	C00710	8,566.80
29/04/2016	C00712	258,441.00

Fecha	Póliza	
	Número	Importe \$
13/05/2016	C00809	8,566.60
13/05/2016	C00805	254,457.20
31/05/2016	C00812	254,467.40
31/05/2016	C00810	8,566.80
01/06/2016	E00433	4,832.61
15/06/2016	C01121	249,807.40
15/06/2016	C01120	8,566.60
30/06/2016	C01124	251,107.40
30/06/2016	C01122	8,566.80
05/07/2016	E00553	38,747.80
14/07/2016	C01308	250,570.40
29/07/2016	C01312	248,330.40
12/08/2016	C01567	235,764.00
31/08/2016	C01568	232,461.40
30/09/2016	C01744	225,773.80
13/10/2016	C01984	223,663.00
31/10/2016	C01986	221,253.00
14/11/2016	C02067	219,318.40
30/11/2016	C02161	219,318.40
14/12/2016	C02278	227,427.00
16/12/2016	C02280	649,131.90
27/12/2016	C02314	232,832.00
29/04/2017	C00713	8,566.60
14/09/2017	C01737	227,198.80
Total		6,514,349.89

Con las documentales antes citadas se comprueban y justifican las erogaciones que amparan las pólizas enlistadas, por un importe total de \$6,514,349.89 (seis millones quinientos catorce mil trescientos cuarenta y nueve pesos 89/100 moneda nacional).

Por lo aquí expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le solicito que se determine la solventación de la presente observación.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, lo cual no acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Expuesto lo anterior, de manera respetuosa le solicito que adjunte los anteriores argumentos y pruebas a la respuesta oficial que debe presentar el H. XLI Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; elementos los cuales solicito sean tomados en consideración para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Al respecto, igualmente adjunto un disco compacto el cual contiene el archivo digital del presente documento, Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada al presente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que si bien anexó información y documentación comprobatoria por un importe de \$5,915,276.68 (cinco millones novecientos quince mil doscientos setenta y seis pesos 68/100 moneda nacional) omitió anexar pólizas con su respectiva documentación justificativa que comprueben la erogación realizada por un importe de \$3,003,308.29 (tres millones tres mil trescientos ocho pesos 29/100 moneda nacional); como se detalla a continuación:

1. De las pólizas por concepto de «Pago de amortización de la deuda e intereses de la deuda», si bien anexa los contratos con las instituciones bancarias Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) e INTERACCIONES, no anexó documentación que compruebe su pago por un importe de \$2,404,235.08 (dos millones cuatrocientos cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos 08/100 moneda nacional):

Póliza			
Fecha	Número	Concepto	Importe \$
02/03/2016	C00502	GP Directo 233 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, Pago: 233 (PAGO DEL MES DE ENERO DE BANOBRAS. GP Directo 233 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, PAGO: 233)	177,357.77
22/03/2016	C00505	GP Directo 235 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, Pago: 235 (PAGO DEL MES DE MARZO DE BANOBRAS. GP Directo 235 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, Pago: 235)	174,731.67
31/03/2016	C00499	GP Directo 231 INTERACCIONES, Pago: 231 (PAGO A INTERACCIONES DEL MES DE MARZO 2016. GP Directo 231 INTERACCIONES, Pago: 231)	316,243.30
29/04/2016	C00693	GP Directo 306 INTERACCIONES, Pago: 306 (PAGO A INTERACCIONES CAPITAL E INTERACCIONES DE PRESTAMO MES DE ABRIL 2016. GP Directo 306 INTERACCIONES, Pago: 306)	313,382.40
29/04/2016	C00694	GP Directo 307 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, Pago: 307 (PAGO DE CAPITAL E INTERESES DEL MES ABRIL 2015. GP Directo 307 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, Pago: 307)	176,504.78

Póliza			
Fecha	Número	Concepto	Importe \$
31/05/2016	C00803	GP Directo 371 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, Pago: 371 (PAGO A BANOBRAS MES DE MAYO 2016. GP Directo 371 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS , Pago: 371)	179,536.80
30/06/2016	C01119	GP Directo 497 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, Pago: 497 (PAGO BANOBRAS DEL MES DE JUNIO 2016. GP Directo 497 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS , Pago: 497)	173,405.17
29/07/2016	C01303	GP Directo 580 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, Pago: 580 (PAGO DE BANOBRAS DEL MES DE JULIO 2016. GP Directo 580 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS ,	174,725.54
31/08/2016	C01561	BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, (PAGO DE BANOBRAS DEL MES DE AGOSTO 2016. GP Directo 580 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS ,	181,588.55
30/09/2016	C01720	GP Directo 752 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, Pago: 752 (PAGO DE CREDITO BANOBRAS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2016... GP Directo 752 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS , Pago: 752)	177,047.68
30/11/2016	C02144	GP Directo 955 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, Pago: 955 (PAGO A BANOBRAS DEL MES DE NOVIEMBRE 2016... GP Directo 955 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS , Pago: 955)	183,318.13
01/09/2016	C01697	GP Directo 747 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, Pago: 747 (LIQUIDACION DE INTERESES DE LA DEUDA CREDITO 1081023... GP Directo 747 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS , Pago: 747)	37.84
31/10/2016	C01976	GP Directo 880 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS, Pago: 880 (PAGOA BANOBRAS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2016... GP Directo 880 BANOBRAS SNC REC CARTERA ESTADOS Y MUNICIPIOS , Pago: 880)	176,355.45
Total			2,404,235.08

2. De las pólizas correspondientes a «Pago de sueldos al personal de Seguridad Pública», no anexó documentación comprobatoria que acredite el pago por un importe de \$599,073.21 (quinientos noventa y nueve mil setenta y tres pesos 21/100 moneda nacional), en virtud de que no remite las nóminas firmadas por los trabajadores pagadas en las siguientes instituciones bancarias:

2.1. De la cuenta «INTERACCIONES 300167550»:

Póliza		
Fecha	Número	Importe \$
14/09/2016	C01711	4,913.60
14/09/2016	C01713	2,520.60
14/09/2016	C01714	3,784.20

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza	
	Número	Importe \$
30/09/2016	C01732	2,203.60
30/09/2016	C01735	4,913.40
13/10/2016	C01968	2,196.60
13/10/2016	C01969	3,784.20
13/10/2016	C01970	4,913.60
31/10/2016	C01982	2,530.80
31/10/2016	C01983	3,784.20
14/11/2016	C02054	4,913.40
14/11/2016	C02055	2,538.60
30/11/2016	C02152	2,415.00
14/11/2017	C02057	3,784.00
14/11/2017	C02053	2,850.00
Total		52,045.80

2.2. De la cuenta «BANORTE 08003820627»:

Fecha	Póliza	
	Número	Importe \$
29/01/2016	C00098	267,453.40
01/06/2016	E00433	4,832.61
05/07/2016	E00553	38,747.80
14/12/2016	C02278	227,427.00
29/04/2017	C00713	8,566.60
Total		547,027.41

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.16.MA.06.FORTAMUNDF

Con la revisión de los registros contables, pólizas de cheque y estados de cuenta bancarios, correspondientes al recurso del FISM-DF del ejercicio fiscal 2016, se constató que la documentación comprobatoria y justificativa que integran los siguientes expedientes, no está cancelada con la leyenda “Operado” ni identificada con el nombre del fondo.

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			
Fecha	Número	Importe \$	Concepto
15/01/2016	C00084	12,482.20	GP DIRE4CTO 37
15/01/2016	C00091	12,482.20	1RA QUINCENA ENERP 2015 SEFURIDAD PUBLICA
29/01/2016	C00097	12,529.80	GP Directo 47 DISPERSION DE NOMINA, Pago: 47 (NOMINA DE LA 2DA QCNA DEL MES DE ENERO EROGACIONES SEGURIDAD PUBLICA. GP Directo 47 DISPERSION DE NOMINA, Pago: 47)
29/01/2016	C00098	267,453.40	2da QUINCENA ENERP 2015 SEFURIDAD PUBLICA
15/02/2016	C00164	271,867.40	GP Directo 86 DISPERSION DE NOMINA, Pago: 86 (NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA 1RA QCNA DE FEBRERO DE 2016. GP Directo 86 DISPERSION DE NOMINA, Pago: 86)
15/02/2016	C00165	12,481.78	GP Directo 86 DISPERSION DE NOMINA, Pago: 87 (NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA 1RA QCNA DE FEBRERO DE 2016. GP Directo 86 DISPERSION DE NOMINA, Pago: 87)
29/02/2016	C00167	267,606.40	GP Directo 88 DISPERSION NOMINA , Pago: 88 (NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA 2DA QCNA DE FEBRERO 2016. GP Directo 88 DISPERSION NOMINA , Pago: 88)
29/02/2016	C00169	12,478.80	GP Directo 88 DISPERSION NOMINA, Pago: 89 (NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA 2DA QCNA DE FEBRERO 2016. GP Directo 88 DISPERSION NOMINA , Pago: 89)
01/02/2016	C00183	8,610.80	GP Directo 92 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 92 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 2016. GP Directo 92 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 92)
03/02/2016	C00314	9,779.82	GP Directo 152 MIRIAM AMELIA MEZA MIRAMONTES, Pago: 152 (PAGO DE PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ASI 6 DIAS VACAC. GP Directo 152 MIRIAM AMELIA MEZA MIRAMONTES, Pago: 152)
15/02/2016	C00315	8,610.80	GP Directo 153 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 153 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE 2016. GP Directo 153 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 153)
15/02/2016	C00317	9,780.00	GP Directo 154 MIGUEL ANGEL AVILA GONZALEZ, Pago: 154 (PAGO DE PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE, MAS 15 DIAS DE VACACIONES. GP Directo 154 MIGUEL ANGEL AVILA GONZALEZ, Pago: 154)
26/02/2016	C00318	8,610.00	GP Directo 155 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 155 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE 2016. GP Directo 155 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 155)
14/03/2016	C00516	266,318.40	1RA QUINCENA DE MARZO SEGURIDAD PUBLICA
14/03/2016	C00521	12,478.80	1RA QUINCENA DE MARZO
31/03/2016	C00523	265,252.60	GP Directo 244 DISPERSION BANCARIA, Pago: 244 (SEGURIDAD PUBLICA 2DA QCNA DE MARZO 2016. GP Directo 244 DISPERSION BANCARIA, Pago: 244)
31/03/2016	C00524	12,478.80	2da QUINCENA DE MARZO
04/03/2016	C00539	9,780.00	GP Directo 254 FIDEL VARGAS VALENZUELA, Pago: 254 (PAGO DE PROPORCIONAL DE AGUINALDO DE 2015, ASI COMO 15 DIAS DE VACACONES Y PRIMA VACACIONAL. GP Directo 254 FIDEL VARGAS VALENZUELA, Pago: 254)
14/03/2016	C00540	8,610.00	GP Directo 255 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 255 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PUB. CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO DE 2016. GP Directo 255 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 255)
30/03/2016	C00541	8,610.00	GP Directo 256 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 256 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PUB.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

			Póliza
Fecha	Número	Importe \$	Concepto
30/03/2016	C00542	4,732.20	CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO 2016. GP Directo 256 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 256)
31/03/2016	C00543	5,047.68	GP Directo 257 RAMON GONZALEZ RODRIGUEZ, Pago: 257 (PAGO DE FINIQUITO ACUERDO POR CONCEPTO DE VACACIONES NO DISFRUTADAS EN 2015 Y PRIMA VACACIONAL. GP Directo 257 RAMON GONZALEZ RODRIGUEZ, Pago: 257)
14/04/2016	C00710	8,566.80	GP Directo 258 RAMON GONZALEZ RODRIGUEZ, Pago: 258 (PAGO DE PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2015. GP Directo 258 RAMON GONZALEZ RODRIGUEZ, Pago: 258)
14/04/2016	C00711	260,090.00	1RA QUINCENA DE ABRIL
29/04/2016	C00712	258,441.00	GP Directo 318 DISPERSION BANCARIA, Pago: 318 (NOMINA SEGURIDAD PUBLICA 1RA QENA DE ABRIL 2016. GP Directo 318 DISPERSION BANCARIA, Pago: 318)
29/04/2017	C00713	8,566.60	GP Directo 319 DISPERSION BANCARIA, Pago: 319 (NOMINA DE LA 2DA QNA DE ABRIL SEGURIDAD PUBLICA. GP Directo 319 DISPERSION BANCARIA, Pago: 319)
06/04/2016	C00748	4,832.61	2DA QUINCENA DE ABRIL
12/04/2016	C00749	9,815.14	GP Directo 342 FRANCISCO GOMEZ DELGADILLO, Pago: 342 (PAGO DE PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO 20 DIAS A AGENTE DE SEG. PUBLICA DE 2015. GP Directo 342 FRANCISCO GOMEZ DELGADILLO, Pago: 342)
14/04/2016	C00750	8,610.80	GP Directo 343 ARIEL ADALBERTO LOPEZ ARELLANO, Pago: 343 (PAGO DE PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO, 20 DIAS VACACIONES PRIMA 2015 Y UN DIA DE PRIMERA LA QUINC. GP Directo 343 ARIEL ADALBERTO LOPEZ ARELLANO, Pago: 343)
28/04/2016	C00751	8,610.60	GP Directo 344 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 344 (PAGO A COMANDANTE DE SEG. PUB. CORRESPONDIENTE A LA 1RAQNA ABRIL 2016. GP Directo 344 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 344)
13/05/2016	C00805	254,457.20	GP Directo 345 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 345 (PAGO A COMANDANTE DE SEG. PUB. CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DE 2016. GP Directo 345 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 345)
13/05/2016	C00809	8,566.60	1RA QUINCENA DE MAYO
31/05/2016	C00810	8,566.80	1RA QUINCENA DE MAYO
31/05/2016	C00812	254,467.40	2DA QUINCENA DE MAYO
12/05/2016	C00901	8,610.80	2DA QUINCENA DE MAYO
16/05/2016	C00903	7,823.40	GP Directo 415 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 415 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO DE 2016. GP Directo 415 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 415)
30/05/2016	C00904	8,610.80	GP Directo 416 DELIA MARTA MACHUCA RODRIGUEZ, Pago: 416 (PAGO A VIUDA DE AGENTE JUBILADO YA FALLECIDO DE SEGURIDAD PUB. DE 20 DIAS DE AGUINALDO DE 2015 ASI C. GP Directo 416 DELIA MARTA MACHUCA RODRIGUEZ, Pago: 416)
15/06/2016	C01120	8,566.60	GP Directo 417 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 417 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE 2016. GP Directo 417 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 417)
15/06/2016	C01121	249,807.40	1RA QUINCENA DE JUNIO
30/06/2016	C01122	8,566.80	GP Directo 499 DISPERSION BANCARIA, Pago: 499 (NOMINA DE LA 1RA QNA DE JUNIO 2016 SEGURIDAD PUBLICA. GP Directo 499 DISPERSION BANCARIA, Pago: 499)
			2DA QUINCENA DE JUNIO

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			
Fecha	Número	Importe \$	Concepto
30/06/2016	C01124	251,107.40	GP Directo 502 DISPERSION BANCARIA, Pago: 502 (NOMINA DE LA 2DA QNA DE JUNIO 2016 SEGURIDAD PUBLICA. GP Directo 502 DISPERSION BANCARIA, Pago: 502)
14/07/2016	C01308	250,570.40	1RA QUINCENA DE JULIO
29/07/2016	C01312	248,330.40	GP Directo 584 DISPERSION BANCARIA, Pago: 584 (NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA 2DA QNA DE JULIO 2016. GP Directo 584 DISPERSION BANCARIA, Pago: 584)
15/07/2016	C01357	8,610.80	PAGO 1RA QUINCENA DE JULIO
01/07/2016	C01364	8,610.80	GP Directo 608 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 608 (SUELDO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PUBLICA 1RA QNA DE JUNIO. GP Directo 608 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 608)
01/07/2016	C01365	8,610.80	GP Directo 609 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 609 (SUELDO DE COMANDANTE DE SEGURIDAD PUBLICA 2DA QUINCENA DE JUNIO. GP Directo 609 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 609)
25/07/2016	C01366	8,610.80	GP Directo 610 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 610 (SUELDO DE COMANDANTE DE SEGURIDAD PUBLICA 2DA QNA JULIO. GP Directo 610 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 610)
12/08/2016	C01567	235,764.00	1RA QUINCENA DE AGOSTO
31/08/2016	C01568	232,461.40	2DA QUINCENA DE AGOSTO
12/08/2016	C01611	8,610.80	GP Directo 711 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 711 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2016. GP Directo 711 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 711)
30/08/2016	C01612	8,610.80	GP Directo 712 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 712 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO 2016. GP Directo 712 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 712)
14/09/2017	C01737	227,198.80	1RA QUINCENA DE SEPTIEMBRE
30/09/2016	C01744	225,773.80	2DA QUINCENA DE SEPTIEMBRE
06/09/2016	C01856	13,550.51	GP Directo 827 MANUEL ANTONIO AGUIAR MOLINA, Pago: 827 (PAGO DE LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL. GP Directo 827 MANUEL ANTONIO AGUIAR MOLINA, Pago: 827)
14/09/2016	C01858	8,610.80	GP Directo 828 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 828 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2016. GP Directo 828 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 828)
22/09/2016	C01859	12,813.61	GP Directo 829 IRMA ALTAMIRANO ZAVALZA, Pago: 829 (LIQUIDACION OTORGADA A ESPOSA DE AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA, CORRESPONDIENTE A AGUINALDO, PARTE DE. GP Directo 829 IRMA ALTAMIRANO ZAVALZA, Pago: 829)
29/09/2016	C01860	8,610.80	GP Directo 830 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 830 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2016. GP Directo 830 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 830)
14/10/2016	C01918	8,610.80	GP Directo 862 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 862 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2016. GP Directo 862 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 862)
14/10/2016	C01919	14,784.21	GP Directo 863 LUIS EDUARDO JIMENEZ NAVARRO, Pago: 863 (PAGO DE LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL. GP Directo 863 LUIS EDUARDO JIMENEZ

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

			Póliza
Fecha	Número	Importe \$	Concepto
NAVARRO, Pago: 863)			
28/10/2016	C01920	8,610.80	GP Directo 864 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 864 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2016. GP Directo 864 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 864)
13/10/2016	C01984	223,663.00	1RA QUINCENA DE OCTUBRE
31/10/2016	C01986	221,253.00	1RA QUINCENA DE OCTUBRE
14/11/2016	C02067	219,318.40	1RA QUINCENA DE NOVIEMBRE
30/11/2016	C02161	219,318.40	2DA QUINCENA DE NOVIEMBRE
14/11/2016	C02168	8,610.80	GP Directo 970 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 970 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE 2016. GP Directo 970 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 970)
28/11/2016	C02169	8,610.80	GP Directo 971 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 971 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE 2016. GP Directo 971 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 971)
14/12/2016	C02278	227,427.00	1RA QUINCENA DE DICIEMBRE
16/12/2016	C02280	649,131.90	40 DIAS DE AGUINALDO
27/12/2016	C02314	232,832.00	2DA QUINCENA DE DICIEMBRE
09/12/2016	C02428	9,476.72	GP Directo 1077 ELISEO GUZMAN TOVAR, Pago: 1077 (PAGO DE LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO, VACIONES Y PRIMA. GP Directo 1077 ELISEO GUZMAN TOVAR , Pago: 1077)
09/12/2016	C02429	8,746.95	GP Directo 1078 FRANCISCO GOMEZ DELGADILLO, Pago: 1078 (PAGO DE LIQUIDACION A EX AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A PARTE PROPORCIONAL DE AGUINAL. GP Directo 1078 FRANCISCO GOMEZ DELGADILLO, Pago: 1078)
09/12/2016	C02431	8,610.80	GP Directo 1079 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 1079 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE 2016. GP Directo 1079 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 1079)
16/12/2016	C02432	22,985.41	GP Directo 1080 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 1080 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A 40 DIAS DE AGUINALDO. GP Directo 1080 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 1080)
22/12/2016	C02433	8,610.80	GP Directo 1081 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 1081 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA 2DA QUINCENA DE DICIEMBRE 2016. GP Directo 1081 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 1081)
23/12/2016	C02434	1,457.60	GP Directo 1082 ARIEL ADALBERTO LOPEZ ARELLANO, Pago: 1082 (PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO CORRESPONDIENTE DEL 01 DE ENERO AL 11 DE ABRIL 2016. GP Directo 1082 ARIEL ADALBERTO LOPEZ ARELLANO, Pago: 1082)
17/05/2016	E00243	4,832.61	20 DIAS DE AGUINALDO
17/05/2016	E00244	4,832.61	20 DIAS DE AGUINALDO
17/05/2016	E00245	4,832.61	20 DIAS DE AGUINALDO
17/05/2016	E00246	4,832.61	20 DIAS DE AGUINALDO
17/05/2016	E00247	4,833.61	20 DIAS DE AGUINALDO
01/06/2016	E00433	4,832.61	20 DIAS DE AGUINALDO
05/07/2016	E00553	38,747.80	20 DIAS DE AGUINALDO
01/07/2016	E00581	7,537.53	S/C (LIQUIDACION Y AGUINALDO 2015 DE BAJA DE AGENTE

Fecha	Número	Importe \$	Póliza	
			Concepto	
01/07/2016	E00582	10,302.72	DE SEGURIDAD PUBLICA)	
01/07/2016	E00583	11,288.12	S/C (LIQUIDACION Y AGUINALDO 2015 DE BAJA DE AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA)	
01/07/2016	E00584	11,730.46	S/C (LIQUIDACION Y AGUINALDO 2015 DE BAJA DE AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA)	
			AGUINALDO 2015 20 DIAS RESTANTES	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

La Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; remite a esta Auditoría Superior pólizas del folio 01 al 438 con información comprobatoria y justificativa cancelada con la leyenda “Operado” e identificada con el nombre del fondo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remitió documentación de manera parcial y omitió anexar pólizas con su respectiva documentación justificativa cancelada con la leyenda “Operado” identificada con el nombre del fondo, como se muestra a continuación:

Fecha	Número	Importe \$	Póliza	
			Concepto	
29/01/2016	C00098	267,453.40	2da QUINCENA ENERP 2015 SEFURIDAD PUBLICA	
01/02/2016	C00183	8,610.80	GP Directo 92 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 92 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 2016. GP Directo 92 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 92)	
03/02/2016	C00314	9,779.82	GP Directo 152 MIRIAM AMELIA MEZA MIRAMONTES, Pago: 152 (PAGO DE PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ASI 6 DIAS VACAC. GP Directo 152 MIRIAM AMELIA MEZA MIRAMONTES, Pago: 152)	
15/02/2016	C00315	8,610.80	GP Directo 153 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 153 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE 2016. GP Directo 153 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 153)	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			
Fecha	Número	Importe \$	Concepto
15/02/2016	C00317	9,780.00	GP Directo 154 MIGUEL ANGEL AVILA GONZALEZ, Pago: 154 (PAGO DE PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE, MAS 15 DIAS DE VACACIONES. GP Directo 154 MIGUEL ANGEL AVILA GONZALEZ, Pago: 154)
26/02/2016	C00318	8,610.00	GP Directo 155 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 155 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE 2016. . GP Directo 155 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 155)
04/03/2016	C00539	9,780.00	GP Directo 254 FIDEL VARGAS VALENZUELA, Pago: 254 (PAGO DE PROPORCIONAL DE AGUINALDO DE 2015, ASI COMO 15 DIAS DE VACACONES Y PRIMA VACACIONAL. GP Directo 254 FIDEL VARGAS VALENZUELA, Pago: 254)
14/03/2016	C00540	8,610.00	GP Directo 255 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 255 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PUB. CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO DE 2016. . GP Directo 255 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 255)
30/03/2016	C00541	8,610.00	GP Directo 256 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 256 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PUB. CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO 2016. GP Directo 256 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 256)
30/03/2016	C00542	4,732.20	GP Directo 257 RAMON GONZALEZ RODRIGUEZ, Pago: 257 (PAGO DE FINIQUITO ACUERDO POR CONCEPTO DE VACACIONES NO DISFRUTADAS EN 2015 Y PRIMA VACACIONAL. GP Directo 257 RAMON GONZALEZ RODRIGUEZ, Pago: 257)
31/03/2016	C00543	5,047.68	GP Directo 258 RAMON GONZALEZ RODRIGUEZ, Pago: 258 (PAGO DE PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2015. GP Directo 258 RAMON GONZALEZ RODRIGUEZ, Pago: 258)
29/04/2017	C00713	8,566.60	2DA QUINCENA DE ABRIL
06/04/2016	C00748	4,832.61	GP Directo 342 FRANCISCO GOMEZ DELGADILLO, Pago: 342 (PAGO DE PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO 20 DIAS A AGENTE DE SEG. PUBLICA DE 2015. GP Directo 342 FRANCISCO GOMEZ DELGADILLO, Pago: 342)
12/04/2016	C00749	9,815.14	GP Directo 343 ARIEL ADALBERTO LOPEZ ARELLANO, Pago: 343 (PAGO DE PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO, 20 DIAS VACACIONES PRIMA 2015 Y UN DIA DE PRIMERA LA QUINC. GP Directo 343 ARIEL ADALBERTO LOPEZ ARELLANO, Pago: 343)

Póliza			
Fecha	Número	Importe \$	Concepto
14/04/2016	C00750	8,610.80	GP Directo 344 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 344 (PAGO A COMANDANTE DE SEG. PUB. CORRESPONDIENTE A LA 1RA QNA ABRIL 2016. GP Directo 344 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 344)
28/04/2016	C00751	8,610.60	GP Directo 345 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 345 (PAGO A COMANDANTE DE SEG. PUB. CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DE 2016. GP Directo 345 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 345)
12/05/2016	C00901	8,610.80	GP Directo 415 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 415 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO DE 2016. GP Directo 415 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 415)
16/05/2016	C00903	7,823.40	GP Directo 416 DELIA MARTA MACHUCA RODRIGUEZ, Pago: 416 (PAGO A VIUDA DE AGENTE JUBILADO YA FALLECIDO DE SEGURIDAD PUB. DE 20 DIAS DE AGUINALDO DE 2015 ASI C. GP Directo 416 DELIA MARTA MACHUCA RODRIGUEZ, Pago: 416)
30/05/2016	C00904	8,610.80	GP Directo 417 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 417 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE 2016. GP Directo 417 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 417)
15/07/2016	C01357	8,610.80	PAGO 1RA QUINCENA DE JULIO
01/07/2016	C01364	8,610.80	GP Directo 608 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 608 (SUELDO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PUBLICA 1RA QNA DE JUNIO. GP Directo 608 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 608)
01/07/2016	C01365	8,610.80	GP Directo 609 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 609 (SUELDO DE COMANDANTE DE SEGURIDAD PUBLICA 2DA QUINCENA DE JUNIO. GP Directo 609 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 609)
25/07/2016	C01366	8,610.80	GP Directo 610 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 610 (SUELDO DE COMANDANTE DE SEGURIDAD PUBLICA 2DA QNA JULIO. GP Directo 610 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 610)
12/08/2016	C01611	8,610.80	GP Directo 711 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 711 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2016. GP Directo 711 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 711)
30/08/2016	C01612	8,610.80	GP Directo 712 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 712 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO 2016. GP Directo 712 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 712)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			
Fecha	Número	Importe \$	Concepto
06/09/2016	C01856	13,550.51	GP Directo 827 MANUEL ANTONIO AGUIAR MOLINA, Pago: 827 (PAGO DE LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL. GP Directo 827 MANUEL ANTONIO AGUIAR MOLINA, Pago: 827)
14/09/2016	C01858	8,610.80	GP Directo 828 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 828 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2016. GP Directo 828 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 828)
22/09/2016	C01859	12,813.61	GP Directo 829 IRMA ALTAMIRANO ZAVALZA, Pago: 829 (LIQUIDACION OTORGADA A ESPOSA DE AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA, CORRESPONDIENTE A AGUINALDO, PARTE DE. GP Directo 829 IRMA ALTAMIRANO ZAVALZA, Pago: 829)
29/09/2016	C01860	8,610.80	GP Directo 830 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 830 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2016. GP Directo 830 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 830)
14/10/2016	C01918	8,610.80	GP Directo 862 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 862 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2016. GP Directo 862 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 862)
14/10/2016	C01919	14,784.21	GP Directo 863 LUIS EDUARDO JIMENEZ NAVARRO, Pago: 863 (PAGO DE LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL. GP Directo 863 LUIS EDUARDO JIMENEZ NAVARRO, Pago: 863)
28/10/2016	C01920	8,610.80	GP Directo 864 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 864 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2016. GP Directo 864 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 864)
14/11/2016	C02168	8,610.80	GP Directo 970 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 970 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE 2016. GP Directo 970 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 970)
28/11/2016	C02169	8,610.80	GP Directo 971 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 971 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE 2016. GP Directo 971 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 971)
14/12/2016	C02278	227,427.00	1RA QUINCENA DE DICIEMBRE

Póliza			
Fecha	Número	Importe \$	Concepto
09/12/2016	C02428	9,476.72	GP Directo 1077 ELISEO GUZMAN TOVAR, Pago: 1077 (PAGO DE LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO, VACIONES Y PRIMA. GP Directo 1077 ELISEO GUZMAN TOVAR , Pago: 1077)
09/12/2016	C02429	8,746.95	GP Directo 1078 FRANCISCO GOMEZ DELGADILLO, Pago: 1078 (PAGO DE LIQUIDACION A EX AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A PARTE PROPORCIONAL DE AGUINAL. GP Directo 1078 FRANCISCO GOMEZ DELGADILLO, Pago: 1078)
09/12/2016	C02431	8,610.80	GP Directo 1079 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 1079 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE 2016. GP Directo 1079 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 1079)
16/12/2016	C02432	22,985.41	GP Directo 1080 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 1080 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A 40 DIAS DE AGUINALDO. GP Directo 1080 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 1080)
22/12/2016	C02433	8,610.80	GP Directo 1081 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 1081 (PAGO A COMANDANTE DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDIENTE A LA 2DA QUINCENA DE DICIEMBRE 2016. GP Directo 1081 NICOLAS RIVERA NAVARRO, Pago: 1081)
23/12/2016	C02434	1,457.60	GP Directo 1082 ARIEL ADALBERTO LOPEZ ARELLANO, Pago: 1082 (PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO CORRESPONDIENTE DEL 01 DE ENERO AL 11 DE ABRIL 2016. GP Directo 1082 ARIEL ADALBERTO LOPEZ ARELLANO, Pago: 1082)
17/05/2016	E00243	4,832.61	20 DIAS DE AGUINALDO
17/05/2016	E00244	4,832.61	20 DIAS DE AGUINALDO
17/05/2016	E00245	4,832.61	20 DIAS DE AGUINALDO
17/05/2016	E00246	4,832.61	20 DIAS DE AGUINALDO
17/05/2016	E00247	4,833.61	20 DIAS DE AGUINALDO
01/06/2016	E00433	4,832.61	20 DIAS DE AGUINALDO
05/07/2016	E00553	38,747.80	20 DIAS DE AGUINALDO
01/07/2016	E00581	7,537.53	S/C (LIQUIDACION Y AGUINALDO 2015 DE BAJA DE AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA)
01/07/2016	E00582	10,302.72	S/C (LIQUIDACION Y AGUINALDO 2015 DE BAJA DE AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA)
01/07/2016	E00583	11,288.12	S/C (LIQUIDACION Y AGUINALDO 2015 DE BAJA DE AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA)
01/07/2016	E00584	11,730.46	AGUINALDO 2015 20 DIAS RESTANTES

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras están integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables. En cumplimiento al artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se identificó que se acreditó la propiedad a través de escrituras públicas. En cumplimiento a los artículos 19, párrafo segundo y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se confirmó que existió la participación de los beneficiarios del programa, en el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones de cada una de las obras, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados; en cumplimiento al artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.06.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras número NAY-IXTLAN-PREP-001-2016-IR denominada "Remodelación de la plaza principal Eulogio Parra en la localidad de Ixtlán del Río", se observó que el Ayuntamiento pagó conceptos de indirectos, de los cuales no existe evidencia documental de su ejecución, por lo tanto no se justifica su cobro, por un importe de \$13,961.23 (trece mil novecientos sesenta y un pesos 23/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la tabla siguiente.

RAMO 15.- PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PAGO DE CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN CUENTA PÚBLICA 2016	
Concepto de Obra	Importe \$
1.- Gastos técnicos administrativos	
-Prestaciones que obliga la Ley Federal del Trabajo.	6,874.55
5.- Consumo y varios	

Concepto de Obra	Importe \$
-Sanitarios provisionales	3,311.00
-Fotografía y video	1,850.00
Subtotal	12,035.55
16% IVA	1,925.68
Total	13,961.23

FUENTE: Contrato y análisis de indirectos.

Con dicha omisión se confirma una inadecuada supervisión de la obra en su aspecto documental, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$13,961.23 (trece mil novecientos sesenta y un pesos 23/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, los presuntos responsables manifestaron lo siguiente:

En donde se entregan copias certificadas de los documentos o fotografías donde se constata que se realizaron la ejecución de dichos conceptos cobrados en los gastos indirectos antes citados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que solo presentaron el argumento de entregar las fotografías que justifican los gastos indirectos, sin embargo en la revisión de la documentación presentada no se encontraron integradas, por lo que no se desvirtúa la observación.

Los servidores públicos y la empresa contratista señalados inicialmente, prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.06.OPRF

Del análisis documental de la muestra de auditoría se observó que el Ayuntamiento no les exigió a las empresas contratistas la presentación de las fianzas para responder por los defectos y/o los vicios ocultos que pudieran presentarse en forma posterior a la entrega de las obras, sin embargo dichas garantías fueron consideradas en el análisis de sus indirectos, por un importe de \$99,000.64 (noventa y nueve mil pesos 64/100 moneda nacional) IVA incluido; tal como se desglosa a continuación:

RAMO 15, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA FIANZAS NO TRAMITADAS CUENTA PÚBLICA 2016			
No. de Contrato	Nombre de la Obra	Fianza No Tramitada	Importe Por Fianza \$
NAY-IXTLAN-HABITAT-001/2016/IR	(1) Readecuación de calle Tierra y Libertad en la colonia Emiliano Zapata con obras inducidas de drenaje sanitario, red de agua potable, pavimentación y alumbrado público, mpio. de Ixtlán del Río, Nayarit.	-Vicios ocultos	38,361.32
NAY-IXTLAN-HABITAT-002/2016/IR	(2) Readecuación de calle Morelos, barrio nuevo con obras inducidas de drenaje sanitario, red de agua potable, pavimentación y alumbrado público, mpio. de Ixtlán del Río, Nayarit.	-Vicios ocultos	28,119.20
NAY-IXTLAN-PREP-001/2016/IR	(3) Remodelación de la plaza principal Eulogio Parra en la localidad de Ixtlán del Río.	-Vicios ocultos	18,864.86
		Subtotal	85,345.38
		16% IVA	13,655.26
		Total	99,000.64

FUENTE: Contratos y facturas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48, fracciones I y II, 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula décimo cuarta denominada "Garantías", de los contratos de obra pública NAY-IXTLAN-HABITAT-001/2016/IR, NAY-IXTLAN-HABITAT-002/2016/IR y NAY-IXTLAN-PREP-001/2016/IR.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$99,000.64 (noventa y nueve mil pesos 64/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, los presuntos responsables anexaron documentos originales de dos fianzas contra vicios ocultos señaladas en la tabla.

Para la obra: "Readecuación de calle Tierra y Libertad en la colonia Emiliano Zapata con obras inducidas de drenaje sanitario, red de agua potable, pavimentación y alumbrado público, mpio. de

Ixtlán del Río, Nayarit.”, se tramitó en Afianzadora ASERTA con fecha 31 de diciembre de 2016, con folio 2165770 por \$519,893.19 (quinientos diecinueve mil ochocientos noventa y tres pesos 19/100 moneda nacional).

Para la obra: “Readecuación de calle Morelos, barrio nuevo con obras inducidas de drenaje sanitario, red de agua potable, pavimentación y alumbrado público, mpio. de Ixtlán del Río, Nayarit”, se tramitó en Afianzadora ASERTA con fecha 29 de noviembre de 2016, con folio 2265682 por \$376,161.69 (trescientos setenta y seis mil ciento sesenta y un pesos 69/100 moneda nacional).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que presentaron para las obras “Readecuación de calle Tierra y Libertad en la colonia Emiliano Zapata con obras inducidas de drenaje sanitario, red de agua potable, pavimentación y alumbrado público, mpio. de Ixtlán del Río, Nayarit” y “Readecuación de calle Morelos, barrio nuevo con obras inducidas de drenaje sanitario, red de agua potable, pavimentación y alumbrado público, mpio. de Ixtlán del Río, Nayarit”, las fianzas contra vicios ocultos.

Sin embargo para la obra “Remodelación de la plaza principal Eulogio Parra en la localidad de Ixtlán del Río”, no presentaron la fianza correspondiente, por lo que se modifica el importe observado a \$21,883.24 (veintiún mil ochocientos ochenta y tres pesos 24/100 moneda nacional).

RAMO 15, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
FIANZAS NO TRAMITADAS
CUENTA PÚBLICA 2016

No. de Contrato	Nombre de la Obra	Fianza no Tramitada	Importe por Fianza
NAY-IXTLAN-PREP-001/2016/IR	(3) Remodelación de la plaza principal Eulogio Parra en la localidad de Ixtlán del Río.	-Vicios ocultos	18,864.86
		Subtotal	18,864.86
		16% IVA	3,018.38
		Total	21,883.24

FUENTE: Contratos y facturas.

Se deslinda de responsabilidad a las empresas contratistas (1)(2) y prevalecen como presuntos responsables el director de planeación y desarrollo municipal (3), el supervisor de obra (3) y la empresa contratista (3).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

De la muestra de auditoría se verificó que en las obras se designó al responsable de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas, y se constató que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, cuando se requirió convenio adicional se justificó y autorizó por notas de bitácora de obra y no se requirió penas convencionales por su incumplimiento, por lo que cumple con lo indicado en los artículos 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.06.OPRF

Del análisis documental e inspección física de las obras número NAY-IXTLAN-PREP-001-2016-IR denominada "Remodelación de la plaza principal Eulogio Parra en la localidad de Ixtlán del Río", se verificó un pago en exceso de conceptos no ejecutados en el lugar de la obra, como son los botes de basura, los letreros metálicos y los señalamientos, por lo que existen volúmenes de obra pagados y no ejecutados, por un importe de \$17,771.57 (diecisiete mil setecientos setenta y un pesos 57/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 15, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA CONCEPTOS PAGADO Y NO EJECUTADO CUENTA PÚBLICA 2016							
No.	Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
	Mobiliario						
2.1. 76	Suministro y colocación de bote separador de basura (desechos orgánicos e inorgánicos) modelo US4-103 marca Parc o similar, incluye: trazo, nivelación...	Pza	6.00	0.00	6.00	1,270.06	7,620.36
2.1. 77	Suministro y colocación de letrero metálico de 0.60x1.20 mts, a base de perfil tubular ptr de 2" y lámina galvanizada lisa cal. 22 con leyenda de Rescate de Espacio Públicos según anexo E.	Pza	1.00	0.00	1.00	1,568.66	1,568.66
2.1. 80	Suministro y colocación de señalamiento preventivo modelo G-401, marca parc, con leyenda "Mantén el área limpia", incluye: trazo, nivelación, maniobras, fletes, acarreo, excavación, anclaje, concreto f'c=150 kg/cm2.	Pza	1.00	0.00	1.00	1,712.02	1,712.02
2.1. 81	Suministro y colocación de señalamiento referencial modelo G-117, marca parc, con leyenda "Rampas discapacitados", incluye: trazo, nivelación, maniobras, fletes, acarreo, excavación, anclaje, concreto f'c=150 kg/cm2.	Pza	1.00	0.00	1.00	1,281.96	1,281.96
2.1. 83	Suministro y colocación de señalamiento de uso modelo G-401, marca parc, con leyenda "conserva limpias las instalaciones", incluye: trazo, nivelación, maniobras, fletes, acarreo, excavación, anclaje, concreto f'c=150 kg/cm2.	Pza	2.00	0.00	2.00	1,568.66	3,137.32
						Subtotal	15,320.32
						16% IVA	2,451.25
						Total	17,771.57

FUENTE: Contrato NAY-IXTLAN-PREP-001/2016/IR, acta circunstanciada 16-MA.06-13, estimación 1 y 2.

Esta omisión fue verificada por el personal de la Auditoría Superior del Estado, en la inspección física realizada el día 11 de agosto de 2017 y debidamente asentada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número 16-MA.06-13, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110, 113, fracciones I y VI, 115, fracción IV, inciso f del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el contrato NAY-IXTLAN-PREP-001/2016/IR.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$17,771.57 (diecisiete mil setecientos setenta y un pesos 57/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, los presuntos responsables manifestaron lo siguiente:

Se anexa cuadro comparativo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que solo presentaron el argumento de entregar un cuadro comparativo, sin embargo en la revisión de la documentación presentada no se encontró, por lo que no se desvirtúa la observación.

Los servidores públicos y la empresa contratista señalados inicialmente prevalecen como presuntos responsables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Servicios Relacionadas con las Mismas; y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 4 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	No
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	901,488.31
Diferencia en registros contables	117,444,167.28
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	118,345,655.59

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	12,717,765.62	0.00	8,022,612.93	4,695,152.69
Auditoría de Obra Pública	31,667,976.01	0.00	31,536,084.94	131,891.07
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	44,385,741.63	0.00	39,558,697.87	4,827,043.76

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Tipo de Observación	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Resarcitorias
Auditoría Financiera	16	2	14	0	11	3
Auditoría al Desempeño	6	0	6	6	0	0
Subtotal	22	2	20	6	11	3

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Resarcitorias
FISM-DF	11	6	5	0	1	4
FORTAMUNDF	3	1	2	0	1	1
OPRF	6	3	3	0	0	3
Subtotal	20	10	10	0	2	8
Total	42	12	30	6	13	11

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$24,323,794.27 (veinticuatro millones trescientos veintitrés mil setecientos noventa y cuatro pesos 27/100 moneda nacional), que representa el 61.1% de los \$39,831,722.09 (treinta y nueve millones ochocientos treinta y un mil setecientos veintidós pesos 09/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2016.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$30,718,296.00 (treinta millones setecientos dieciocho mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$30,718,296.00 (treinta millones setecientos dieciocho mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2016.

En Auditoría al Desempeño Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- carencia o deficiencias en el control interno; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; errores y omisiones de la Información Financiera por \$118,345,655.59 (ciento dieciocho millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 59/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o

perjuicio a la Hacienda Pública por \$4,695,152.69 (cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 69/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal.

Obra Pública.- y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$131,891.07 (ciento treinta y un mil ochocientos noventa y un pesos 07/100 moneda nacional), que se refiere a: Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; Falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; Otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; Pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; El sujeto fiscalizado no utiliza la MML; En la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; No instauró un sistema de evaluación del desempeño.